



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>26 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>
PROCESO No. <i>0541-2009</i>		CUERPO No. <i>11. (once)</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>		
ACCIONANTE: <i>Eduardo Paredes</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Pichincha</i>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ:  <i>Dra. Alexandra Cantos Molina</i>		SECRETARIO RELATOR:  <i>Dr. Leonardo Alvarado</i>
OBSERVACIONES:		

- 1001 - mil uno  
- 1001 - (mil uno)



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

43260	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	LIMONCOCHA	2 M	76174	0	6	0	35	11	163	4%	52	34	16	46	28	10
43263	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PANACOCHA	PANACOCHA	1 F	76177	0	4	0	22	8	93	4%	30	20	9	26	16	5
43273	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	SAN PABLO	1 F	76183	0	0	0	8	2	41	0%	13	9	4	13	9	4
43307	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	SHUSHUFINDI CENTRAL	14 F	76213	0	0	0	68	11	241	0%	78	51	24	78	51	24
43315	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	SHUSHUFINDI CENTRAL	18 F	76221	31	0	1	61	24	245	0%	79	52	25	79	52	25
43326	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	SHUSHUFINDI CENTRAL	23 M	76232	3	12	0	57	22	232	5%	75	49	23	63	37	11
43333	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	SHUSHUFINDI CENTRAL	27 M	76239	1	8	1	38	26	244	3%	79	52	25	71	44	17
43338	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	SHUSHUFINDI CENTRAL	32 M	76244	0	0	0	40	10	227	0%	73	48	23	73	48	23
42998	SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	SEVILLA	3 M	76251	0	0	0	44	17	191	0%	62	40	19	62	40	19
42991	SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	1 F	76252	0	7	0	13	14	178	4%	57	38	18	50	31	11
42980	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	5 F	76262	1	13	0	81	22	256	5%	82	54	26	69	41	13
42982	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	6 F	76264	0	0	0	18	5	105	0%	34	22	11	34	22	11
42983	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	EL DORADO DE CASCALI EL DORADO DE CASCALE	6 M	76265	1	12	0	47	15	238	5%	77	50	24	65	38	12
42987	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALI LOS ANGELES	EL DORADO DE CASCALI LOS ANGELES	1 F	76267	0	7	0	57	11	165	4%	53	35	17	46	28	10
42988	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALI LOS ANGELES	EL DORADO DE CASCALI LOS ANGELES	1 M	76268	0	12	0	22	8	191	6%	62	40	19	50	28	7
43023	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	DASHINO	1 F	76281	0	2	0	67	8	132	2%	43	28	13	41	26	11
43024	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	DASHINO	1 M	76282	0	7	0	42	5	150	5%	48	32	15	41	25	8
43029	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	PANDUYACU	1 F	76283	0	0	0	20	8	112	0%	36	24	11	36	24	11
43030	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	PANDUYACU	1 M	76284	0	3	0	27	8	109	3%	35	23	11	32	20	8
43031	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUI	LUMBAQUI	1 F	76287	1	2	0	62	17	263	1%	85	56	26	83	54	24
43033	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUI	LUMBAQUI	2 F	76289	0	6	0	56	15	259	2%	83	55	26	77	49	20
														3.095	2.033	969	2.843	1.781	717

1.855

147

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

-1002- mil dos  
-1002-(mil dos)



43730	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	61 F	74581	3	9	0	18	27	196	5%	63	41	20	54	32	11	
43737	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	64 M	74588	3	8	0	8	21	167	5%	54	35	17	46	27	9	
43742	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	67 F	74593	0	0	0	8	24	192	0%	62	41	19	62	41	19	
43767	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	79 M	74618	5	1	0	12	22	169	1%	54	36	17	53	35	16	
43793	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	92 M	74644	4	6	1	14	24	194	3%	62	41	19	56	35	13	
43803	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	97 M	74654	1	3	0	7	32	166	2%	53	35	17	50	32	14	
43817	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	106 F	74668	3	9	1	17	26	184	5%	59	39	18	50	30	9	
43820	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	109 F	74671	1	2	2	22	26	156	1%	50	33	16	48	31	14	
43512	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI CHICO	2 M	74675	1	5	1	10	20	198	3%	64	42	20	59	37	15	
43522	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI CHICO	7 M	74685	0	0	1	12	25	199	0%	64	42	20	64	42	20	
43562	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI CHICO	27 M	74725	1	2	1	12	34	200	1%	64	42	20	62	40	18	
43566	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI CHICO	29 M	74729	4	9	0	10	34	192	0%	62	41	19	62	41	19	
43915	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	9 M	74769	4	8	1	0	10	22	171	1%	55	36	17	54	35	16
43928	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	16 F	74782	0	0	0	0	11	166	0%	53	35	17	53	35	17	
43934	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	19 F	74788	0	0	0	9	36	178	0%	57	38	18	57	38	18	
43952	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	28 F	74806	3	5	1	9	17	173	3%	56	37	17	51	32	12	
43954	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	29 F	74808	2	7	1	12	24	175	4%	56	37	18	49	30	11	
43966	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	35 F	74820	3	9	3	9	22	166	5%	53	35	17	44	26	8	
43972	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	38 F	74826	2	4	1	4	16	170	2%	55	36	17	51	32	13	
43974	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	39 F	74828	2	6	0	13	36	173	0%	56	37	17	56	37	17	
43975	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	39 M	74829	1	3	0	11	26	185	2%	60	39	19	57	36	16	
43982	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	43 F	74836	6	1	0	7	16	180	1%	58	38	18	57	37	17	
43985	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	44 M	74839	2	1	2	6	21	156	1%	50	33	16	49	32	15	
43996	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	50 F	74850	0	0	0	4	31	178	0%	57	38	18	57	38	18	
44006	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	55 F	74860	0	1	0	17	31	175	1%	56	37	18	55	36	17	
44010	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	57 F	74864	3	3	0	4	28	169	2%	54	36	17	51	33	14	
44029	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	8 F	74883	1	9	1	4	22	168	5%	54	35	17	45	26	8	
44043	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	15 F	74897	2	8	1	8	19	190	4%	61	40	19	53	32	11	
44060	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	23 M	74914	1	0	0	5	24	182	0%	59	38	18	59	38	18	
44063	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	25 F	74917	5	2	0	9	15	185	1%	60	39	19	58	37	17	
44066	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	26 M	74920	3	0	0	17	25	170	0%	55	36	17	55	36	17	
44077	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	32 F	74931	2	0	1	14	29	186	0%	60	39	19	60	39	19	
44080	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	33 M	74934	2	4	0	9	25	179	2%	58	38	18	54	34	14	
44089	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	38 F	74943	0	0	0	10	21	184	0%	59	39	18	59	39	18	

150

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

-1003- (mil tres)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

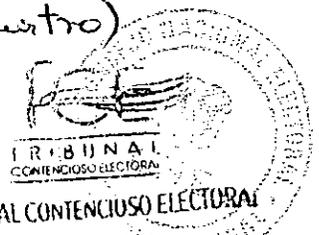
PRIMA GENERAL

44242	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	4 F	74278	4	12	0	57	25	190	6%	61	40	19	49	28	7	
44250	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	8 F	74286	4	12	0	41	39	188	6%	61	40	19	49	28	7	
44251	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	8 M	74287	0	0	0	34	30	190	0%	61	40	19	61	40	19	
44253	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	9 M	74289	0	3	1	17	45	178	2%	57	38	18	54	35	15	
44259	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	12 M	74295	1	11	0	42	14	176	6%	57	37	18	46	26	7	
44260	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	QUISAPINCHA	13 F	74296	0	10	0	42	22	182	5%	59	38	18	49	28	8	
44232	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	ILLAGUA CHICO	1 F	74305	1	0	4	83	32	226	0%	73	48	23	73	48	23	
44233	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	ILLAGUA CHICO	1 M	74306	0	7	0	66	27	227	3%	73	48	23	66	41	16	
44234	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	ILLAGUA CHICO	2 F	74307	0	7	0	16	41	241	3%	78	51	24	71	44	17	
44235	TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	ILLAGUA CHICO	2 M	74308	0	7	1	30	22	169	4%	54	36	17	47	29	10	
44271	TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME	2 F	74311	2	4	0	12	28	204	2%	66	43	20	62	39	16	
44286	TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME	9 M	74326	1	2	1	20	40	200	1%	64	42	20	62	40	18	
44293	TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1 F	74333	0	0	0	37	20	186	0%	60	39	19	60	39	19	
44339	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	2 M	74345	0	5	0	28	32	197	3%	63	42	20	58	37	15	
44341	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	3 M	74347	3	5	1	22	31	200	3%	64	42	20	59	37	15	
44353	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	9 M	74359	1	6	1	38	33	212	3%	68	45	21	62	39	15	
44355	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	10 M	74361	3	0	0	28	35	206	0%	66	44	21	66	44	21	
44360	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	13 F	74366	3	3	0	21	32	194	2%	62	41	19	59	38	16	
44366	TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	16 F	74372	0	0	0	45	24	212	0%	68	45	21	68	45	21	
43416	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	7 F	74419	6	0	0	17	21	197	0%	63	42	20	63	42	20	
43431	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	14 M	74434	3	6	0	17	24	193	3%	62	41	19	56	35	13	
43436	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	17 F	74439	5	9	1	9	21	193	5%	62	41	19	53	32	10	
43441	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	19 M	74444	1	3	1	15	16	184	2%	59	39	18	56	36	15	
43445	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	ATOCHA FICOA	21 M	74448	0	9	0	18	23	199	5%	64	42	20	55	33	11	
43484	TUNGURAHUA	AMBATO	CELIANO MONGE	CELIANO MONGE	2 M	74455	5	4	0	1	17	25	205	0%	66	43	21	66	43	21
43610	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	1 F	74461	3	6	0	1	23	181	3%	58	38	18	52	32	12	
43634	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	13 F	74485	3	3	1	16	25	187	2%	60	40	19	57	37	16	
43647	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	19 M	74498	3	0	2	19	36	194	0%	62	41	19	62	41	19	
43655	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	23 M	74506	0	0	0	9	26	189	0%	61	40	19	61	40	19	
43669	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	30 M	74520	0	7	1	10	26	177	4%	57	37	18	50	30	11	
43686	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	39 F	74537	1	1	1	30	21	180	1%	58	38	18	57	37	17	
43690	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	41 F	74541	3	3	1	29	27	176	2%	57	37	18	54	34	15	
43711	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	51 M	74562	1	4	2	17	30	173	2%	56	37	17	52	33	13	
43715	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	HUACHI LORETO	53 M	74566	2	0	3	8	35	193	0%	62	41	19	62	41	19	

149

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

-1004- (mil cuatro)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

	esperado			recuperar		
	max	pro	min	max	pro	min
44958 TUNGURAHUA TISALEO TISALEO	10 M	73949	0 0 0	21 19 210	0% 68 44	21 68 44
44968 TUNGURAHUA TISALEO TISALEO	15 M	73959	0 0 0	28 21 217	0% 70 46	22 70 46
43379 TUNGURAHUA AMBATO ATAHUALPA/CHIPZALATA	1 M	73978	1 9 1	18 31 171	5% 55 36	17 46 27
43459 TUNGURAHUA AMBATO AUGUSTO N MARTINEZ	6 F	74013	0 6 0	47 17 184	3% 59 39	18 53 33
43600 TUNGURAHUA AMBATO HUACHI GRANDE	6 M	74071	0 0 0	7 30 207	0% 67 44	21 67 44
43830 TUNGURAHUA AMBATO IZAMBA	5 M	74090	35 0 0	21 21 208	0% 67 44	21 67 44
43836 TUNGURAHUA AMBATO IZAMBA	8 M	74096	4 8 1	16 15 196	4% 63 41	20 55 33
43860 TUNGURAHUA AMBATO IZAMBA	20 M	74120	2 2 0	14 45 189	1% 61 40	19 59 38
43880 TUNGURAHUA AMBATO JUAN BENIGNO VELA	4 F	74140	0 9 0	55 31 191	5% 62 40	19 53 31
44117 TUNGURAHUA AMBATO PASA	1 F	74168	0 5 0	66 16 184	3% 59 39	18 54 34
44118 TUNGURAHUA AMBATO PASA	1 M	74169	0 9 0	43 17 177	5% 57 37	18 48 28
44123 TUNGURAHUA AMBATO PASA	4 F	74174	0 7 0	53 31 164	4% 53 35	16 46 28
44127 TUNGURAHUA AMBATO PASA	6 F	74178	0 10 0	75 15 178	6% 57 38	18 47 28
44131 TUNGURAHUA AMBATO PASA	8 F	74182	0 0 0	46 22 180	0% 58 38	18 58 38
44133 TUNGURAHUA AMBATO PASA	9 F	74184	0 10 0	48 17 163	6% 52 34	16 42 24
44137 TUNGURAHUA AMBATO PASA	11 F	74188	0 10 0	60 14 172	6% 55 36	17 45 26
44190 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	1 F	74237	0 4 0	78 68 193	2% 62 41	19 58 37
44193 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	2 M	74240	0 11 0	68 7 192	6% 62 41	19 51 30
44202 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	7 F	74249	0 13 0	98 9 203	6% 65 43	20 52 30
44203 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	7 M	74250	0 6 0	33 16 216	3% 70 46	22 64 40
44205 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	8 M	74252	0 11 1	41 16 200	6% 64 42	20 53 31
44206 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	9 F	74253	0 11 1	45 30 183	6% 59 39	18 48 28
44207 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	9 M	74254	0 10 0	37 14 192	5% 62 41	19 52 31
44214 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	13 F	74261	0 3 0	10 4 55	5% 18 12	6 15 9
44215 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	1 F	74262	0 4 0	115 23 241	2% 78 51	24 74 47
44217 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	2 F	74264	0 6 0	65 10 240	3% 77 51	24 71 45
44218 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	2 M	74265	0 11 0	65 34 243	5% 78 51	24 67 40
44219 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	3 F	74266	0 7 0	55 21 162	4% 52 34	16 45 27
44186 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	1 F	74268	0 1 0	97 35 238	0% 77 50	24 76 49
44187 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	1 M	74269	0 7 0	70 64 245	3% 79 52	25 72 45
44188 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	2 F	74270	0 2 0	66 32 173	1% 56 37	17 54 35
44189 TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN	2 M	74271	0 0 0	36 22 84	0% 27 18	8 27 18

148

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

1005 - [Handwritten signature]  
1005 - [Handwritten signature]

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

44096	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MERCED	41 M	74950	0	4	1	0	11	62	6%	20	13	6	16	9	2
44222	TUNGURAHUA	AMBATO	PISHILATA	1 M	74967	0	2	0	16	33	237	1%	76	50	24	74	48	22
44582	TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	3 M	75017	2	13	0	0	36	221	6%	71	47	22	58	34	9
44600	TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO / RUMICHACA	2 F	75035	0	13	0	57	24	204	6%	66	43	20	53	30	7
44607	TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	1 M	75042	4	0	1	33	17	200	0%	64	42	20	64	42	20
44615	TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	5 M	75050	2	7	0	38	16	231	3%	74	49	23	67	42	16
44721	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	1 F	75075	1	7	0	52	29	191	4%	62	40	19	55	33	12
44723	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	2 F	75077	1	11	0	66	21	196	6%	63	41	20	52	30	9
44724	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	2 M	75078	0	12	0	54	23	207	6%	67	44	21	55	32	9
44725	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	3 F	75079	0	4	0	80	16	207	2%	67	44	21	63	40	17
44726	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	3 M	75080	2	5	0	43	19	188	3%	61	40	19	56	35	14
44727	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	4 F	75081	1	11	0	99	14	203	5%	65	43	20	54	32	9
44729	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	5 F	75083	3	5	0	113	20	195	3%	63	41	20	58	36	15
44731	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	6 F	75085	0	4	0	64	4	209	2%	67	44	21	63	40	17
44732	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	6 M	75086	1	13	0	41	34	206	6%	66	44	21	53	31	8
44733	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	7 F	75087	2	6	1	72	25	204	3%	66	43	20	60	37	14
44734	TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	7 M	75088	2	8	3	41	34	197	4%	63	42	20	55	34	12
44656	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	9 F	75107	5	11	0	37	31	221	5%	71	47	22	60	36	11
44664	TUNGURAHUA	PELILEO	PELILEO	13 F	75115	2	11	0	36	24	210	5%	68	44	21	57	33	10
44815	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	1 F	75193	7	0	0	64	28	204	0%	66	43	20	66	43	20
44817	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	2 F	75195	0	11	1	53	26	212	5%	68	45	21	57	34	10
44825	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	6 F	75203	0	11	0	54	26	207	5%	67	44	21	56	33	10
44827	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	7 F	75205	0	13	0	52	31	212	6%	68	45	21	55	32	8
44831	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	9 F	75209	0	6	0	58	16	206	3%	66	44	21	60	38	15
44833	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	10 F	75211	0	9	0	64	18	213	4%	69	45	21	60	36	12
44835	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	11 F	75213	0	9	0	36	26	208	4%	67	44	21	58	35	12
44837	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	12 F	75215	0	10	1	58	26	216	5%	70	46	22	60	36	12
44841	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	14 F	75219	0	13	0	52	28	206	6%	66	44	21	53	31	8
44843	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	15 F	75221	0	0	0	57	20	201	0%	65	42	20	65	42	20
44847	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	17 F	75225	0	8	0	47	34	211	4%	68	45	21	60	37	13
44849	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	18 F	75227	0	6	1	25	6	103	6%	33	22	10	27	16	4
44858	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	1 F	75236	47	0	0	20	26	211	0%	68	45	21	68	45	21
44861	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	2 M	75239	1	0	0	16	19	196	0%	63	41	20	63	41	20
44865	TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	4 M	75243	0	0	0	17	16	200	0%	64	42	20	64	42	20

151

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

1006 - mil seis  
 1006 - (mil seis)

TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

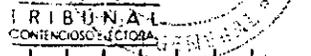
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

44757	TUNGURAHUA	PILLARO	PILLARO	21 F	75298	0	12	0	55	23	210	6%	68	44	21	56	32	9
44464	TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	1 M	75317	41	0	0	64	19	199	0%	64	42	20	64	42	20
44430	TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS	12 M	75351	3	9	0	21	39	196	5%	63	41	20	54	32	11
44529	TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	1 F	75388	0	9	1	55	22	227	4%	73	48	23	64	39	14
44530	TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	1 M	75389	0	11	0	45	19	228	5%	73	48	23	62	37	12
44531	TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	2 F	75390	0	1	0	18	9	85	1%	27	18	9	26	17	8
44551	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	8 F	75406	0	0	0	26	26	199	0%	64	42	20	64	42	20
44552	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	8 M	75407	1	1	0	34	23	206	0%	66	44	21	65	43	20
44934	TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	2 M	75421	26	0	0	39	43	215	0%	69	45	22	69	45	22
44885	TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	6 F	75436	0	14	1	50	22	219	6%	71	46	22	57	32	8
44889	TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	8 F	75440	1	13	0	31	26	219	6%	71	46	22	58	33	9
44895	TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	11 F	75446	1	0	0	43	26	209	0%	67	44	21	67	44	21
44921	TUNGURAHUA	QUERO	QUERO	24 F	75472	1	4	2	55	18	231	2%	74	49	23	70	45	19
44477	TUNGURAHUA	CEVALLOS	CEVALLOS	2 F	75480	0	0	0	22	30	216	0%	70	46	22	70	46	22
44478	TUNGURAHUA	CEVALLOS	CEVALLOS	2 M	75481	1	9	0	36	15	193	5%	62	41	19	53	32	10
44510	TUNGURAHUA	MOCHA	MOCHA	4 M	75515	0	4	0	75	34	212	2%	68	45	21	64	41	17
													9.262	6.087	2.886	8.492	5.317	2.116

152

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

-1007- (mi) siete  
 -1007- (mi) siete



	esperado				recuperar													
	max	pro	min	max	pro	min	max	pro	min									
45074 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	NUEVO PARAISO	1 F	75534	0	0	0	31	5	64	0%	21	14	6	21	14	6
45075 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	NUEVO PARAISO	1 M	75535	0	0	0	35	5	72	0%	23	15	7	23	15	7
45080 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	SHAIMI	1 F	75536	0	1	0	16	6	69	1%	22	15	7	21	14	6
45081 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	SHAIMI	1 M	75537	0	0	1	15	7	78	0%	25	16	8	25	16	8
45079 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	SELVA ALEGRE	1 M	75541	0	2	0	22	3	45	4%	14	10	5	12	8	3
45072 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	PTO. MINERO LA PL	1 F	75551	0	0	0	0	0	1	0%	0	0	0	0	0	0
45073 ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	PTO. MINERO LA PL	1 M	75552	1	0	0	3	1	8	0%	3	2	1	3	2	1
45209 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	CUMBARATZA	3 F	75557	24	0	1	56	23	228	0%	73	48	23	73	48	23
45224 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	GUAGUAYME ALTO	1 F	75570	0	3	0	18	7	78	4%	25	16	8	22	13	5
45225 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	GUAGUAYME ALTO	1 M	75571	1	3	1	18	8	72	4%	23	15	7	20	12	4
45244 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	ROMERILLOS BAOS	1 F	75590	0	1	0	13	1	31	3%	10	7	3	9	6	2
45242 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	LA PITUCA	1 F	75592	0	2	0	11	3	62	3%	20	13	6	18	11	4
45258 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	6 F	75604	1	0	0	42	12	221	0%	71	47	22	71	47	22
45274 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	14 F	75620	3	0	0	26	14	216	0%	70	46	22	70	46	22
45278 ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	16 F	75624	0	0	0	29	12	222	0%	71	47	22	71	47	22
45002 ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	ZAMORA	1 M	75637	0	7	0	35	7	119	6%	38	25	12	31	18	5
45003 ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	PUCAPAMBA	1 F	75642	0	0	0	12	1	39	0%	13	8	4	13	8	4
45004 ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	PUCAPAMBA	1 M	75643	0	0	1	25	4	62	0%	20	13	6	20	13	6
45024 ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	4 M	75651	0	0	0	52	14	218	0%	70	46	22	70	46	22
45015 ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	LA GUAYUSA	1 F	75663	0	0	0	20	3	49	0%	16	10	5	16	10	5
45089 ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	LA CANELA	1 M	75672	0	3	0	32	5	86	3%	28	18	9	25	15	6
45111 ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGE	SAN JUAN DE PUNCO	1 F	75685	0	0	0	4	0	35	0%	11	7	4	11	7	4
45145 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	LA PAZ	1 F	75704	0	5	0	51	11	152	3%	49	32	15	44	27	10
45146 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	LA PAZ	1 M	75705	0	11	0	45	8	181	6%	58	38	18	47	27	10
45141 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	CHAPINTZA BAJO	1 F	75706	0	6	0	20	4	102	6%	33	22	10	27	16	4
45143 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	KURINTS	1 F	75708	0	5	0	29	4	81	6%	26	17	8	21	12	4
45153 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	TUTUPALI	1 F	75712	0	5	0	42	7	83	6%	27	18	8	22	13	4
45151 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	SAYUPAMBA	1 F	75714	0	3	0	22	4	53	6%	17	11	5	14	8	2
45152 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	SAYUPAMBA	1 M	75715	0	1	0	25	3	62	2%	20	13	6	19	10	5
45150 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	LA ESPERANZA	1 M	75717	0	0	0	13	1	42	0%	14	9	4	14	9	4
45135 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	28 DE MAYO	28 DE MAYO	2 F	75720	0	12	0	117	15	259	5%	83	55	26	71	43	14
45136 ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	28 DE MAYO	28 DE MAYO	2 M	75721	1	15	0	105	9	247	6%	80	52	25	65	37	10

153

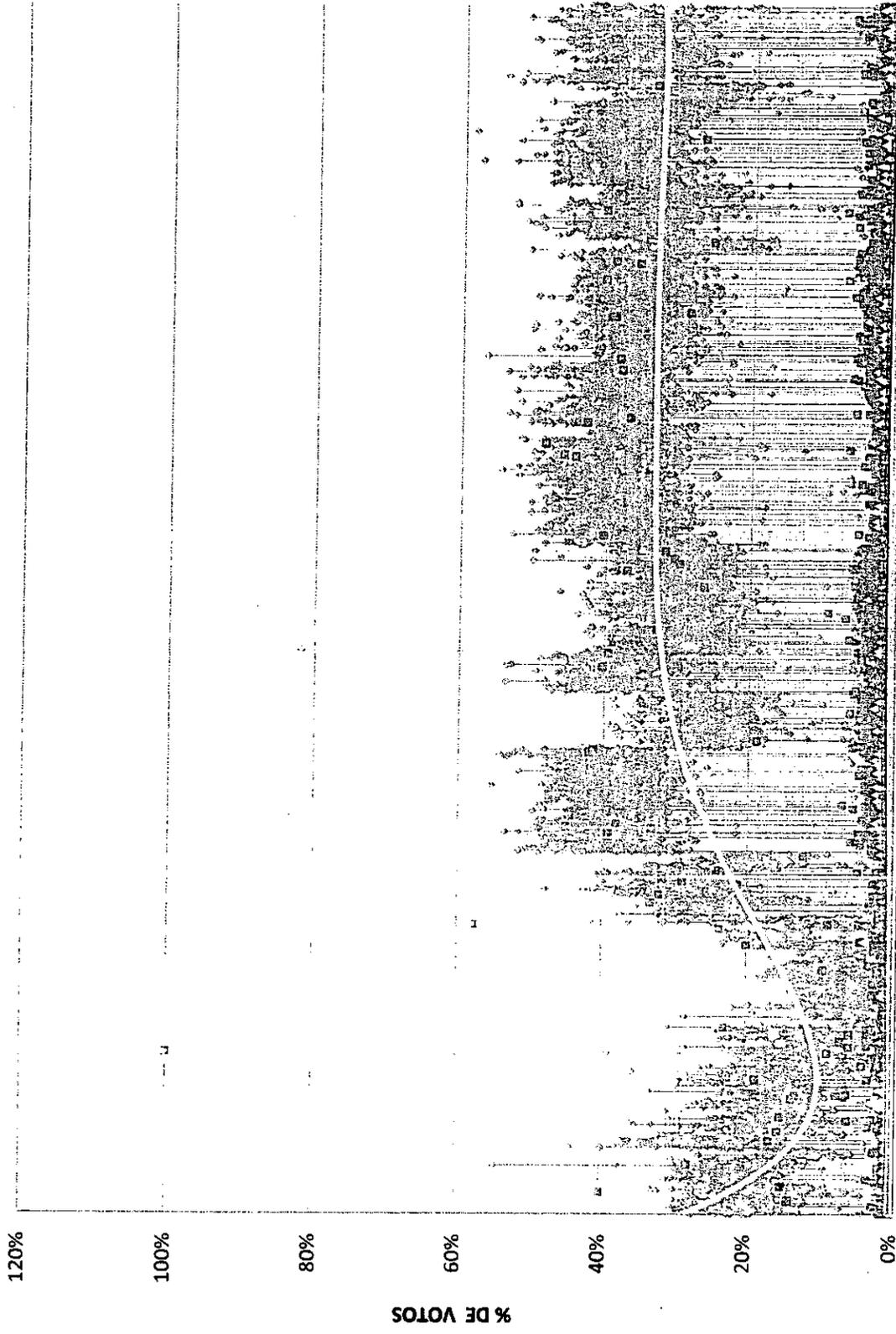
1008 - *[Handwritten signature]*  
 1008 - *(mudado)*  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO CIVIL  
 SECRETARIA GENERAL

ACTAS PARA LA IMPUGNACION

45190	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	SAN VICENTE DE CA	1 F	75730	0	7	0	26	7	114	6%	37	24	11	30	17	4
45195	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	9 M	75757	24	0	0	0	0	228	0%	73	48	23	73	48	23
45201	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	12 F	75762	0	14	0	63	10	231	6%	74	49	23	60	35	9
45171	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	YANZATZA	15 F	75768	26	0	0	39	21	239	0%	77	50	24	77	50	24
45172	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	YANZATZA	SAN SEBASTIAN	1 F	75772	0	0	0	5	5	35	0%	11	7	4	11	7	4
45034	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	YANZATZA	SAN SEBASTIAN	1 M	75773	1	1	1	2	2	29	3%	9	6	3	8	5	2
45036	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	LA ARGELIA	1 F	75778	0	0	0	6	2	21	0%	7	4	2	7	4	2
45038	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MIASI	1 F	75780	0	2	0	7	1	31	6%	10	7	3	8	5	1
45039	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	UWENTS	1 F	75784	0	0	0	14	5	46	0%	15	10	5	15	10	5
45059	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	UWENTS	1 M	75785	0	1	0	5	3	37	3%	12	8	4	11	7	3
45060	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	SHACAY	1 F	75792	0	1	0	8	3	37	3%	12	8	4	11	7	3
45052	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	SHACAY	1 M	75793	0	1	0	4	3	35	3%	11	7	4	10	6	3
45054	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI	LA WINTZA	7 F	75806	0	13	0	64	16	240	5%	77	51	24	64	38	11
44975	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CON ZUMBI	LA WINTZA	LA WINTZA	8 M	75808	1	7	0	6	10	118	6%	38	25	12	31	18	5
					1 M	75827	0	2	0	9	1	54	4%	17	11	5	15	9	3
														1.554	1.020	485	1.420	886	351

154

# ASAMBLEISTA NACIONAL



% DE VOTOS

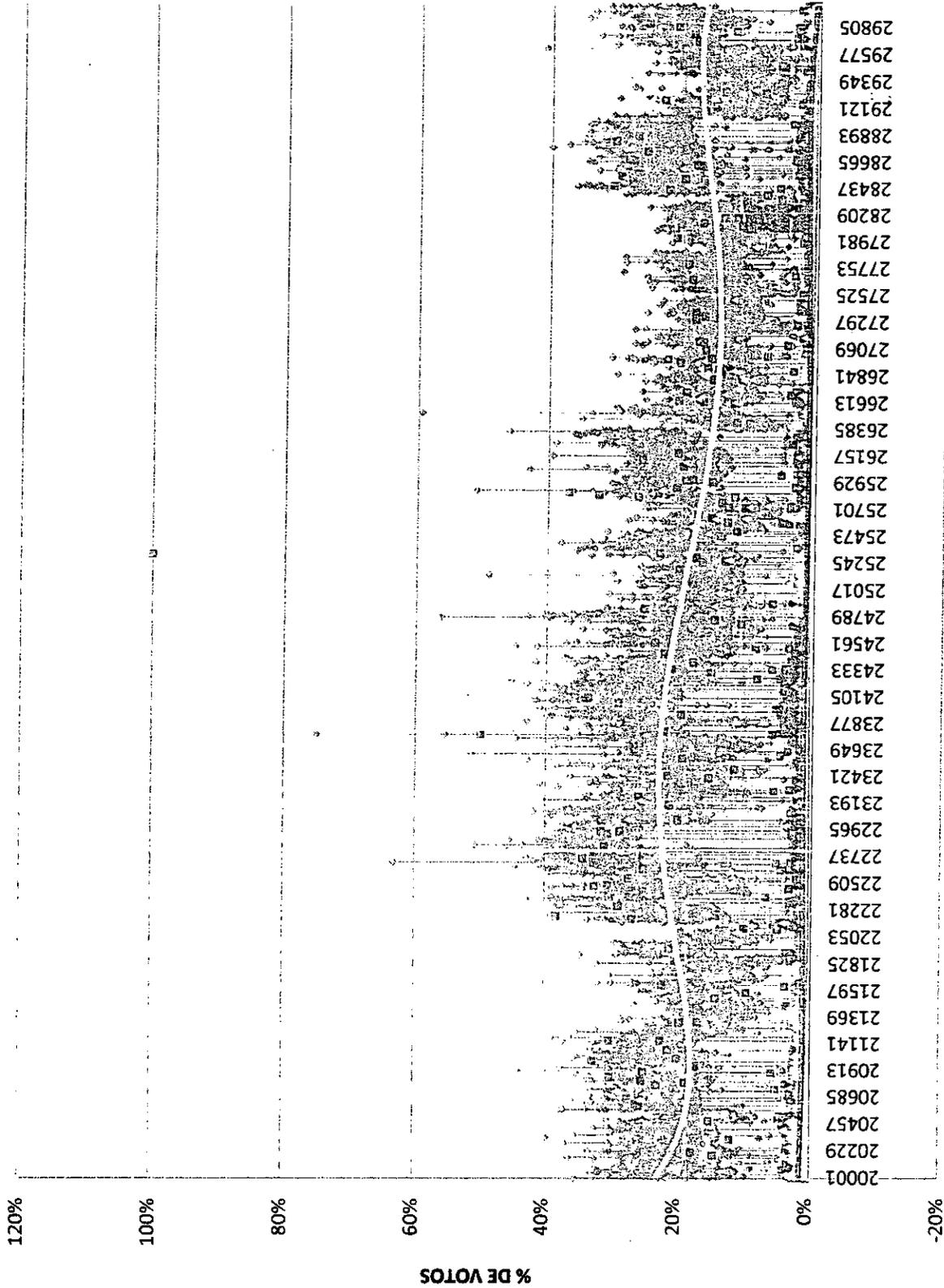
- MPAIS
- RED
- MTF
- Polinómica (MPAIS)
- Polinómica (RED)
- Polinómica (MTF)

- 39805
- 39577
- 39349
- 39121
- 38893
- 38665
- 38437
- 38209
- 37981
- 37753
- 37525
- 37297
- 37069
- 36841
- 36613
- 36385
- 36157
- 35929
- 35701
- 35473
- 35245
- 35017
- 34789
- 34561
- 34333
- 34105
- 33877
- 33649
- 33421
- 33193
- 32965
- 32737
- 32509
- 32281
- 32053
- 31825
- 31597
- 31369
- 31141
- 30913
- 30685
- 30457
- 30229
- 30001

1009 - (M. E. Nuñez)



# ASAMBLEISTA NACIONAL



*10/15/10*  
*10/10/10*  
*Emil Díaz*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

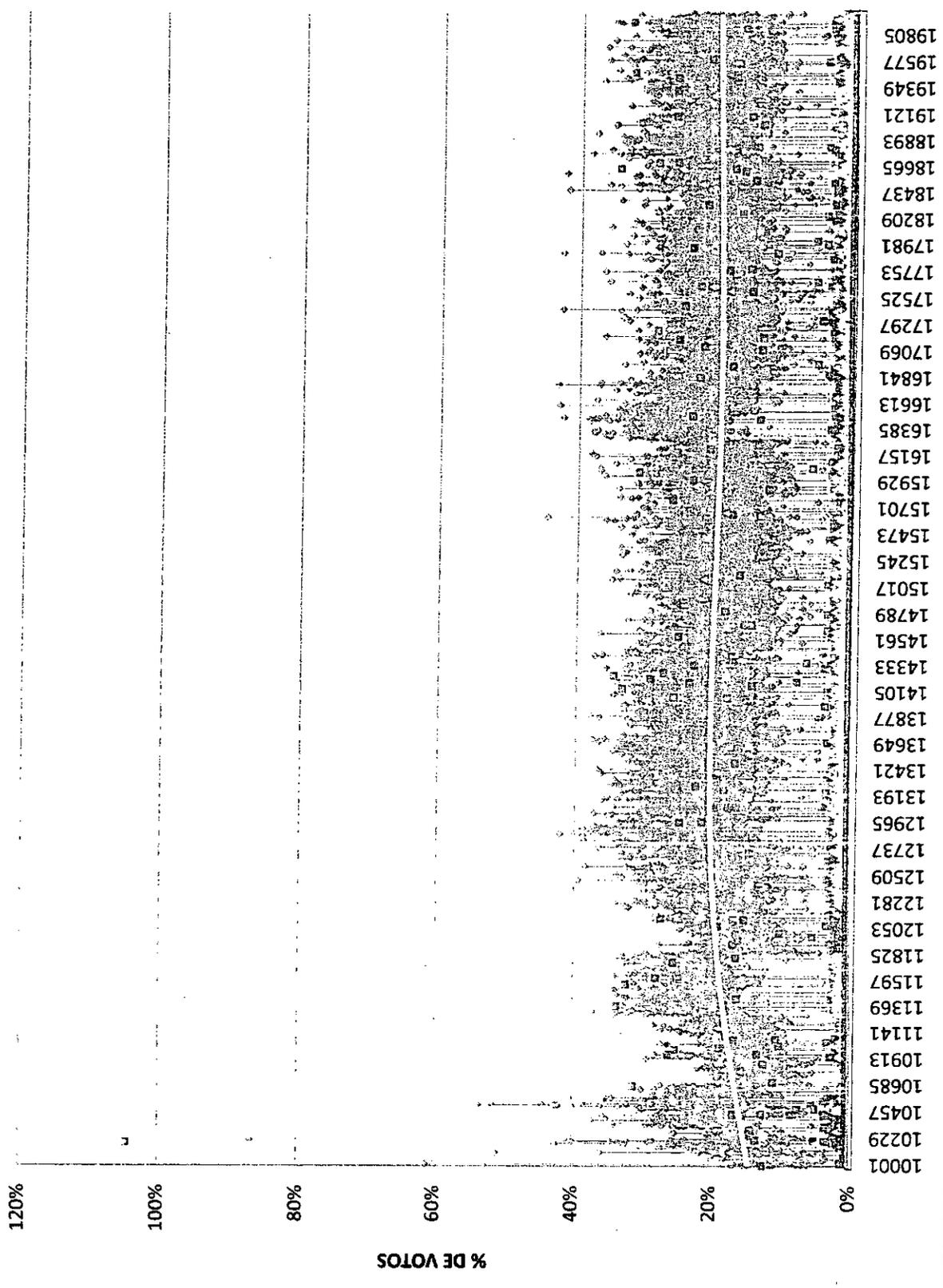


# ASAMBLEISTA NACIONAL

-1011- (mil once)  
-1011- (mil once)



MPAIS  
RED  
MTF  
Polinómica (MPAIS)  
Polinómica (MTF)  
Polinómica (RED)



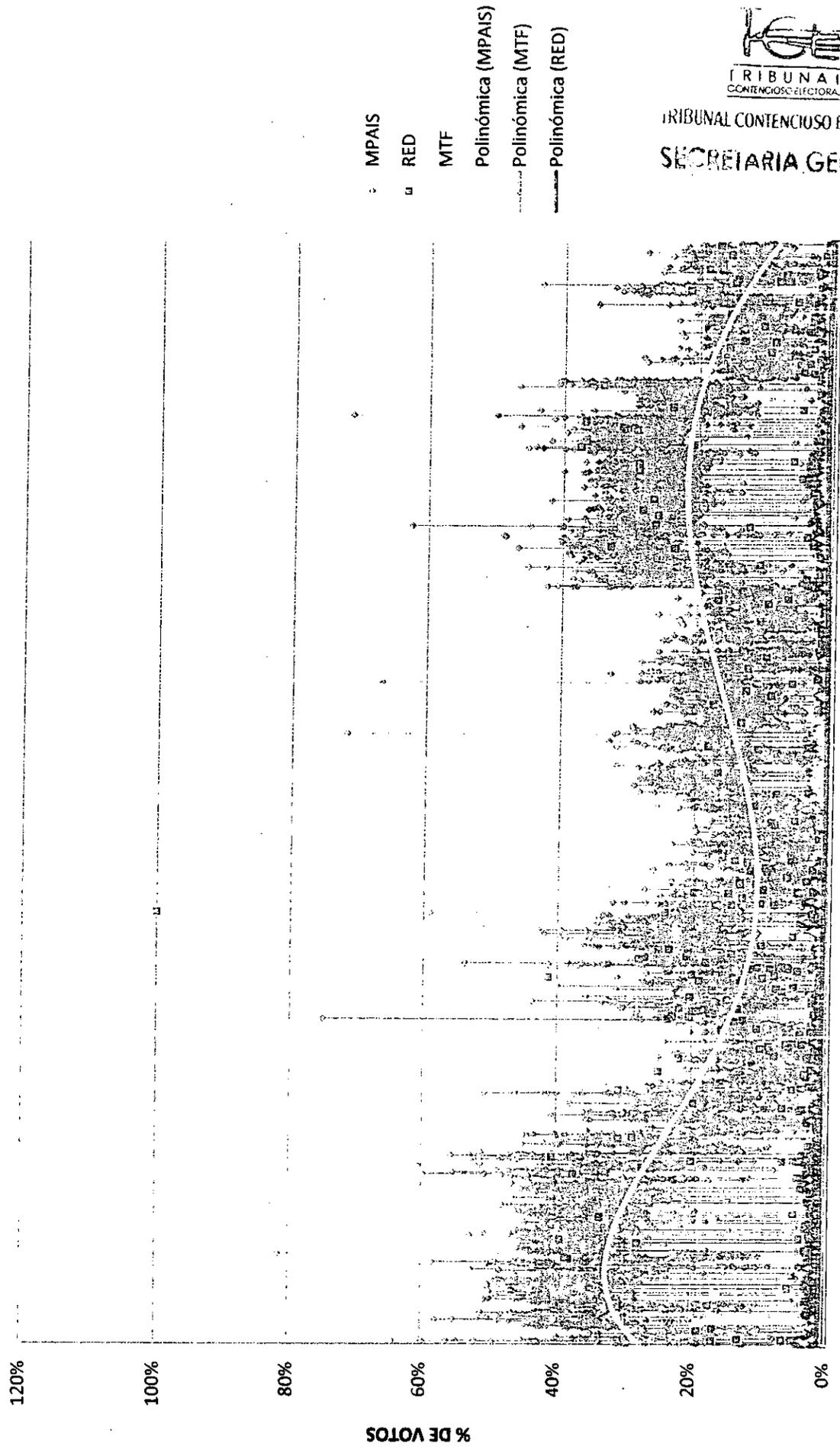
19805  
19577  
19349  
19121  
18893  
18665  
18437  
18209  
17981  
17753  
17525  
17297  
17069  
16841  
16613  
16385  
16157  
15929  
15701  
15473  
15245  
15017  
14789  
14561  
14333  
14105  
13877  
13649  
13421  
13193  
12965  
12737  
12509  
12281  
12053  
11825  
11597  
11369  
11141  
10913  
10685  
10457  
10229  
10001

-1012- (mit doce)  
 -1012- (mit doce)



TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

**ASAMBLEISTA NACIONAL**



- 9805
- 9577
- 9349
- 9121
- 8893
- 8665
- 8437
- 8209
- 7981
- 7753
- 7525
- 7297
- 7069
- 6841
- 6613
- 6385
- 6157
- 5929
- 5701
- 5473
- 5245
- 5017
- 4789
- 4561
- 4333
- 4105
- 3877
- 3649
- 3421
- 3193
- 2965
- 2737
- 2509
- 2281
- 2053
- 1825
- 1597
- 1369
- 1141
- 913
- 685
- 457
- 229
- 1

120%  
 100%  
 80%  
 60%  
 40%  
 20%  
 0%

% DE VOTOS

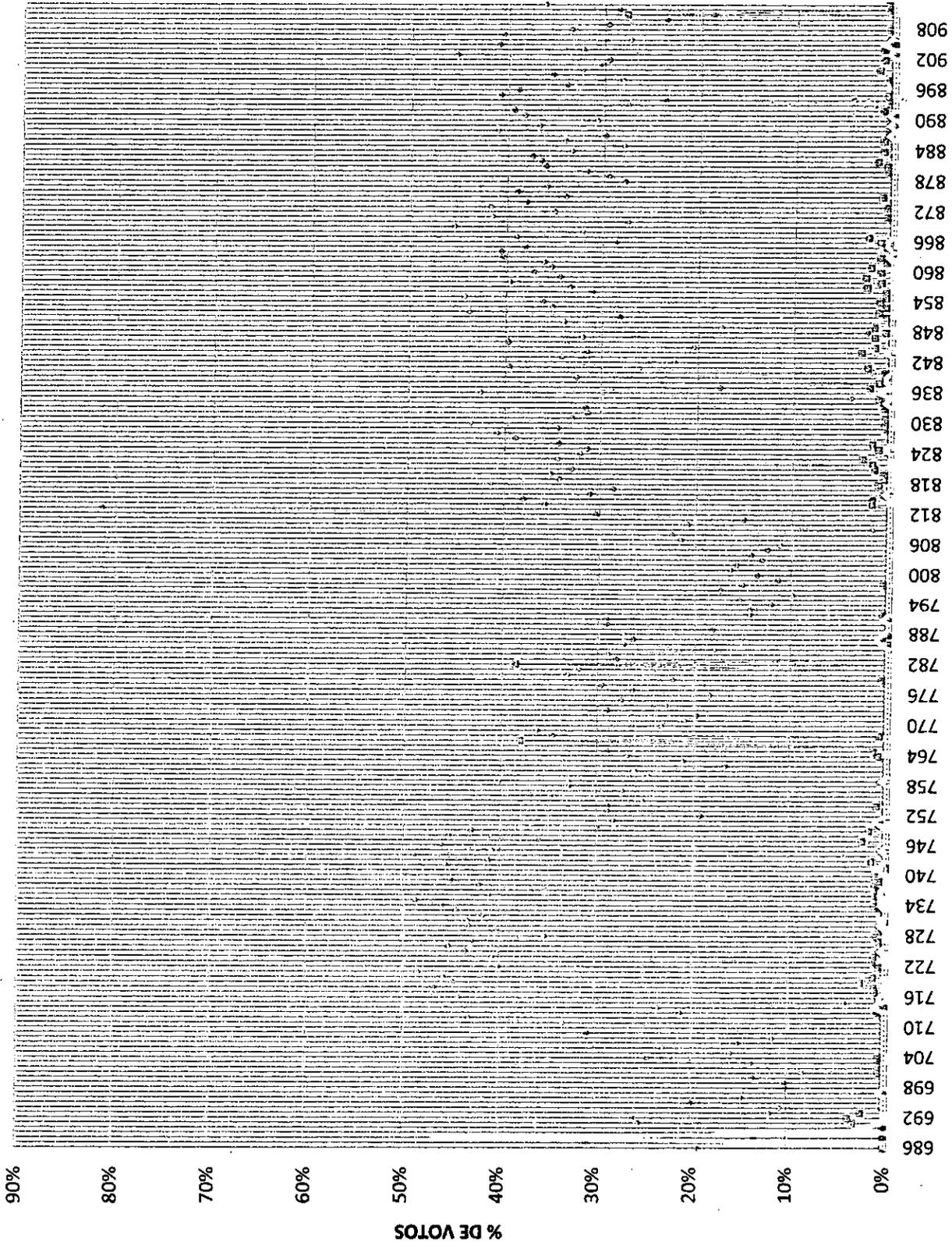
1013 - mil trece  
- 1013 - (mil trece)

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

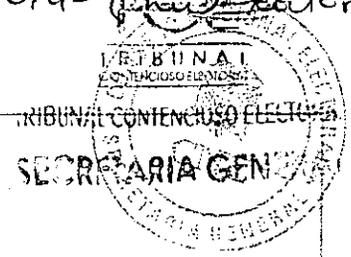
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

MPAIS  
RED  
MTF

685 - 913

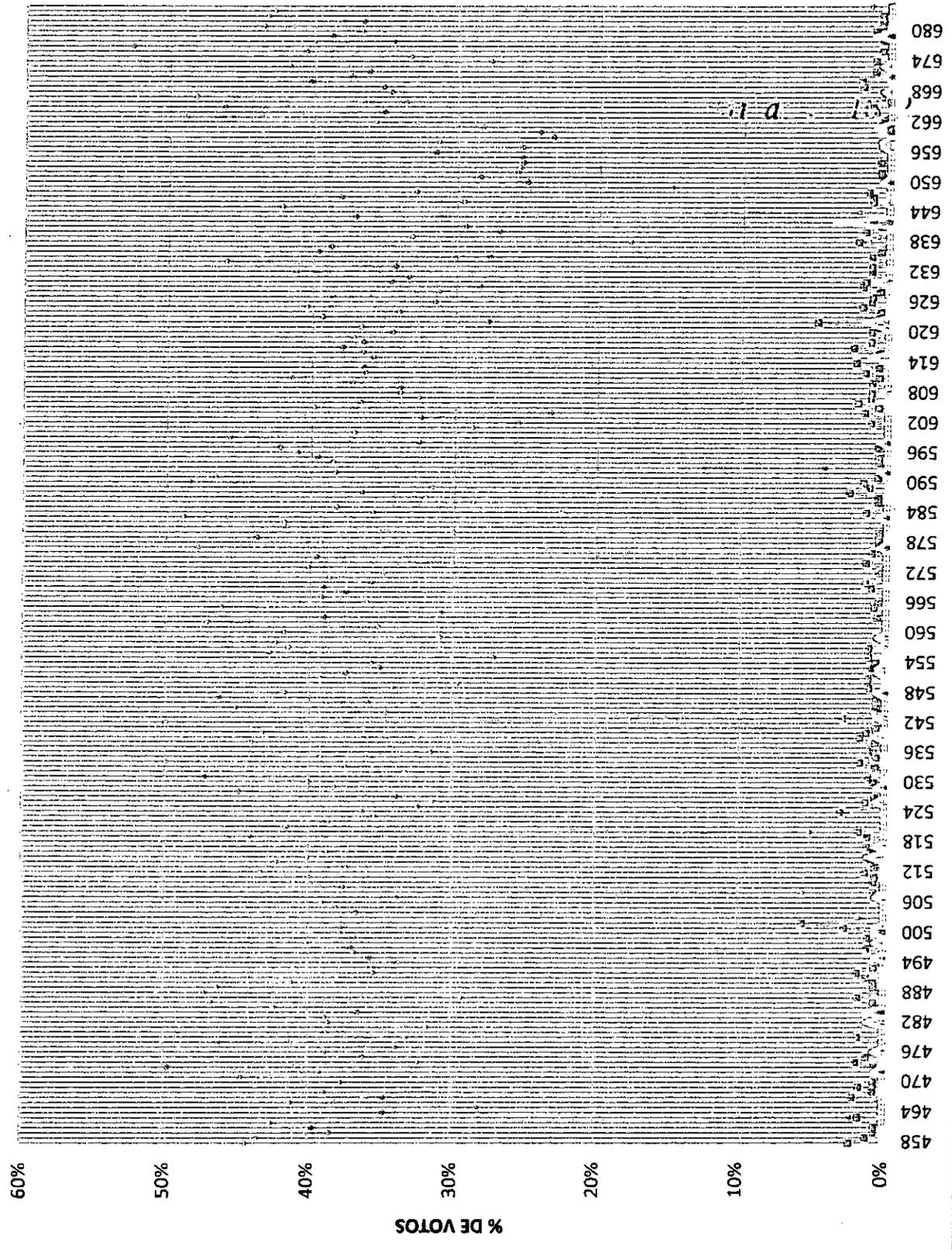


1014 - Veil entorse  
- 1014 - (maud) entorse

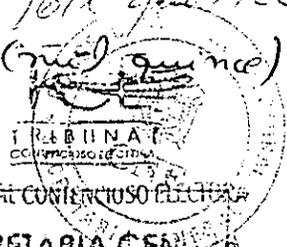


MPAIS  
RED  
MTF

458 - 685



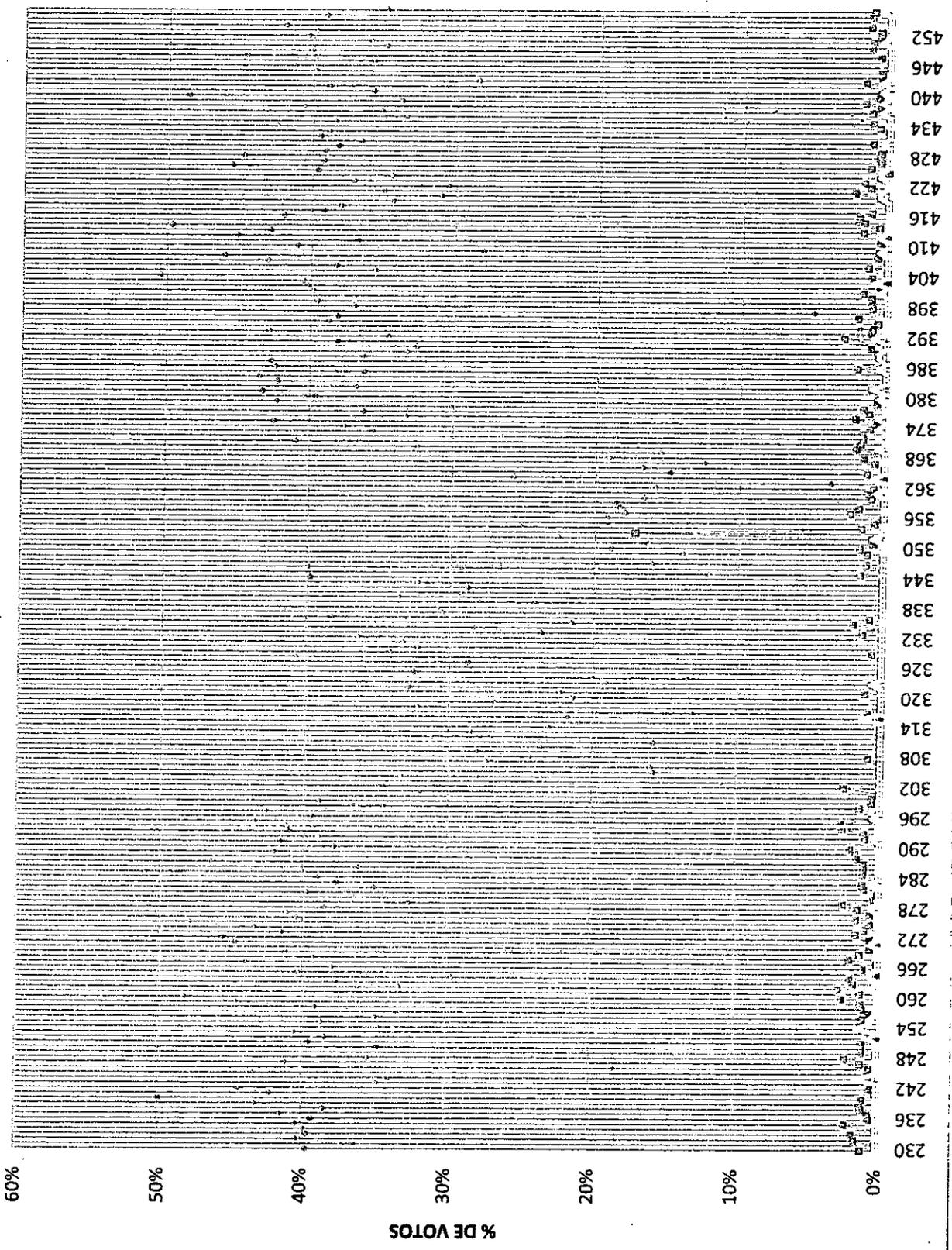
1015 - Veil quince  
- 1015 - (veil quince)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA CFA

MPAIS  
RED  
MTF

230 - 457



60%  
50%  
40%  
30%  
20%  
10%  
0%

% DE VOTOS

452  
446  
440  
434  
428  
422  
416  
410  
404  
398  
392  
386  
380  
374  
368  
362  
356  
350  
344  
338  
332  
326  
320  
314  
308  
302  
296  
290  
284  
278  
272  
266  
260  
254  
248  
242  
236  
230

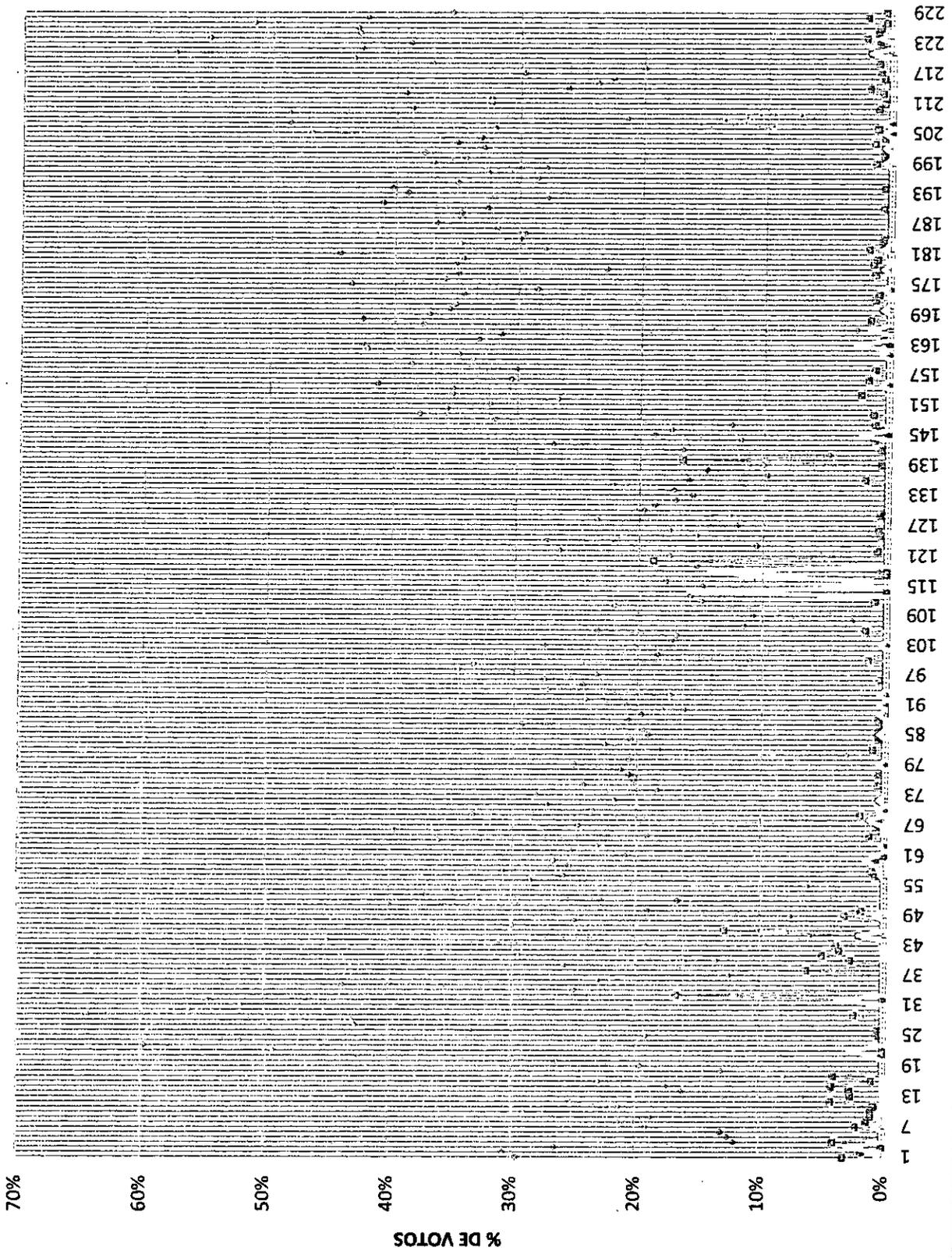
- 1016- (red) decisores  
- 1016- (red) decisores



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

MPAIS  
RED  
MTF

1 - 229



229  
223  
217  
211  
205  
199  
193  
187  
181  
175  
169  
163  
157  
151  
145  
139  
133  
127  
121  
115  
109  
103  
97  
91  
85  
79  
73  
67  
61  
55  
49  
43  
37  
31  
25  
19  
13  
7  
1

- 1017 - Veil. diecisiete  
 - 1017 - (mil diecisiete)

# VALORES IMPUGNACION ASAMBLEISTAS NACIONALES

## MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

RIBINAI CONTINUTOSO ELECTORA

PROVINCIAS	N.- DE HOJAS	ACTAS	PROMEDIO DE RECUPERACION
AZUAY	5	153	4645
BOLIVAR	6	178	6264
CAÑAR	4	136	3730
CARCHI	2	51	1893
CHIMBORAZO	12	387	12402
COTOPAXI	7	232	7847
EL ORO	4	116	4323
ESMERALDAS	7	229	6529
GALAPAGOS	1	5	181
GUAYAS	21	702	23148
IMBABURA	3	76	3346
LOJA	4	107	3566
LOS RIOS	7	225	8805
MANABI	12	378	13602
MORONA SANTIAGO	7	202	4003
NAPO	4	131	4480
ORELLANA	5	145	4848
PASTAZA	3	83	1866
PICHINCHA	22	714	21939
SANTA ELENA	1	28	1420
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	4	107	4771
SUCUMBIOS	2	53	1781
TUNGURAHUA	5	150	5317
ZAMORA CHINCHIPE	2	47	886
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>4635</b>	<b>151592</b>

**CONTROL ELECTORAL**  
 MOV. PAIS  
 Mario Bracía  
 DIRECTOR



Señor Lcdo.  
Omar Simon  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Eduardo Paredes Avila, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en mi calidad de representante Legal del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de ejercer mi derecho y recurso de impugnación de los resultados numéricos electorales proclamados por el Consejo Nacional Electoral en los siguientes términos:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 24 de Junio de 2009, se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales, obtenidos luego del escrutinio que tuvo lugar en la respectiva Audiencia Nacional de Escrutinios;
- 1.2. Con fecha 24 de junio de 2009 tuvimos conocimiento de la resolución PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN mediante la que se rechaza la impugnación que oportunamente presenté respecto de los resultados proclamados y notificados correspondientes a las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Rios, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- 1.3. Que en la antedicha resolución en su numeral tercero el CNE dice dejar constancia que de la revisión de las actas referidas por el impugnante no se encontró "alteraciones que incidan sobre los resultados finales de la votación y en la asignación de escaños"; consecuentemente el CNE está aceptando que existen inconsistencias y que según su criterio (el del CNE) estas inconsistencias no incidirían en los resultados de la votación y en la asignación de escaños; sin embargo este es el criterio del CNE, criterio que no está respaldado en alguna apreciación o informe técnico que pueda llevar a esta conclusión; más aún cuando aunque existiera tal informe este no es el momento procesal en el que el CNE puede o debe referirse a la adjudicación de escaños, la misma que todavía no ocurre ni puede ocurrir;
- 1.4. Consecuentemente la Resolución antedicha no solo que carece de motivación sino que además reconoce la existencia de errores e inconsistencias que son la base o fundamento de mi petición que ha sido injusta e ilegalmente rechazada; a este respecto solo queda expresar como es de conocimiento de los conocedores de la ley que "a confesión de parte, relevo de pruebas";
- 1.5. Adicionalmente no es verdad la afirmación constante en el numeral cuarto de la resolución referida en la que señala que se notifique la totalidad de los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales "por cuanto todos los puntos de la impugnación han sido resueltos" ya que como he probado existen inconsistencias (como lo reconoce el CNE en la misma resolución) que no han sido tratadas;
- 1.6. Inclusive el sábado 20 de junio del 2009, el CNE al realizar la apertura de doscientas treinta urnas correspondientes a juntas receptoras del voto impugnadas, se constató que el Movimiento PAIS ha recuperado 5.949 planchas demostrando que efectivamente existen inconsistencias numéricas y errores que deben ser corregidos a nivel nacional, hecho que se reproduce además en el resto de juntas impugnadas que se deben revisar a efectos de constatar tales errores evidentes e inconsistencias.
- 1.7. Tal es la desidia del Consejo nacional Electoral que inclusive me rechazan la que dicen es mi impugnación contra los resultados de la provincia de Galápagos, cuyos resultados jamás

1018 - Mil dieciocho  
- 1018 - (mil dieciocho)



OFICIO N° 0002648

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

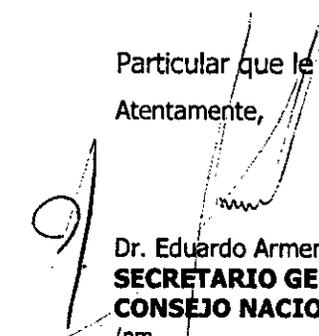
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-26-6-2009**

"Visto el escrito del señor Eduardo Paredes Ávila, representante legal de Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guillermo González Orquera, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación interpuesto por los comparecientes, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN**, mediante la que, se rechazó por improcedente la impugnación presentada por el señor Eduardo Paredes Ávila, Representante Legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, a los resultados electorales para la dignidad de Asambleístas Nacionales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, toda vez que carece de fundamentos de hecho y de derecho, y consecuentemente se notificaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villava  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



-1023- (mil veintitres)



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**OFICIO No. 0002664**

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora  
**Tania Arias**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-26-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por los señores: Eduardo Paredes Avila, representante legal del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador Guillermo González Orquera, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-23-6-ANE-AN, constante en un mil dieciocho fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

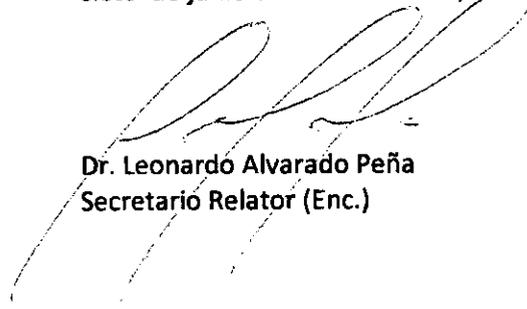
Recibida el día de hoy, ~~viernes~~ **viernes** veinte y seis de junio del dos mil nueve, a las veinte y tres horas y cincuenta y cuatro minutos, la causa seguida por: PAREDES AVILA EDUARDO, CANDIDATO ASAMBLEISTA LISTAS 35 en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta EXPEDIENTE EN MIL DIECIOCHO FOJAS.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0571.- CERTIFICO, Quito, Viernes 26 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve, a las 11h10 en mil veinte y tres fojas.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2009; las 15h00.- CAUSA No 571-2009. VISTOS: Llega a este Tribunal el recurso de impugnación de los resultados numéricos, interpuesto por el señor Eduardo Paredes Ávila, en su calidad de representante legal del Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, en contra de la resolución PLE-CNE-1-23-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Previo a avocar conocimiento, a fin de que el expediente se encuentre completo se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) La resolución PLE-CNE-1-23-6-2009; y, el informe jurídico que sirvió de sustento para tal Resolución y el escrito de impugnación que en sede administrativa, presentó el recurrente y que fue rechazado. Con el contenido de esta providencia notifíquese al recurrente en el casillero electoral del Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35; sin perjuicio de su publicación en la página web y en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y notifíquese.

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito-27 de junio de 2009.

*Leonardo Alvarado Peña*  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado veintisiete de junio de dos mil nueve, a las 17h55, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado veintisiete de junio de dos mil nueve, a las 19h09, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado veintisiete de junio de dos mil nueve, a las 17h55, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor EDUARDO PAREDES, en el Casillero Contencioso Electoral del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Nº35. - Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

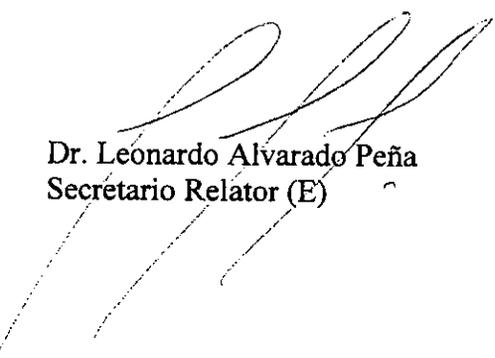
Oficio No 115-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 27 de junio del 2009.

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Quito.-

Dentro del expediente No-2009-571.ACM-CR, se ha dictado lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, f).  
Vistos. "...**PRIMERO.-** Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, remita: a) La resolución PLE-CNE-1-23-6-2009; y, el informe jurídico que sirvió de sustento para tal Resolución y el escrito de impugnación que en sede administrativa, presentó el recurrente y que fue rechazado..." F. Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Cada vez en Fianco

OFICIO N° 0002713

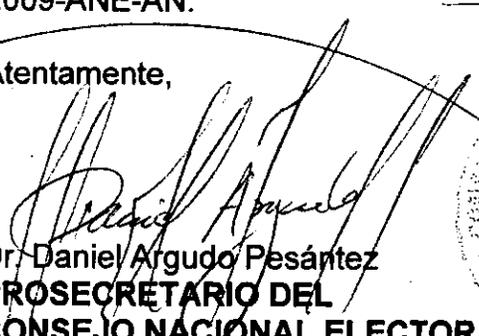
Quito, 27 de junio del 2009

Señor Doctor  
Leonardo Alvarado Peña  
**SECRETARIO RELATOR (E)**  
**DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

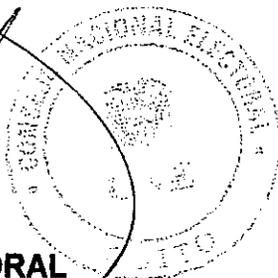
**De mi consideración:**

En atención al oficio N° 115-TJ-J.ACM-TCE-2009 de 27 de junio del 2009, dentro del expediente N° 2009-571.ACM-CR, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de la Notificación 0002692 que contiene la Resolución PLE-CNE-1-8-6-2009-ANC; informe Jurídico N° 220-DAJ-CNE-2009 del 8 de junio del 2009; y, Notificación en los casilleros electorales de la Resolución PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN.

Atentamente,

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma



Recibido: 27-Junio-2009  
CARMEN FERRAZ  
18H20

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el sábado veintisiete de junio de dos mil nueve, a las 18h20, en catorce hojas.- Certifico.-

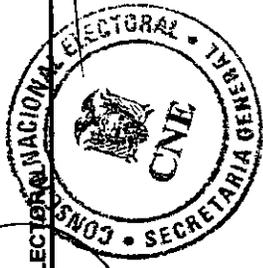
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES**

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. EDUARDO PAREDES, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35	2548	PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN	23/06/2009	19H45	<i>[Signature]</i>

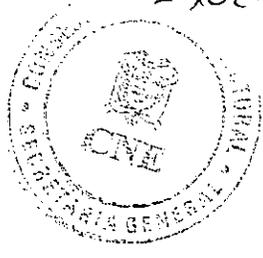
RAZON: Siento por tal que el día de hoy veinte y tres de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-

Dr. Daniel Augusto Pesantez  
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICO** Que las **FOTOCOPIAS** que  
 anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que  
 reposan en los **ARCHIVOS** de  
 Quito, a las **19:45** horas del día **23/06/2009**.

*[Signature]*  
**EL SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

- 1027 -  
 - (Cuidado recibido)

1028-  
(Cruil veintiocho)  
23/06/09  
19:45'

**OFICIO N° 0002548**

Quito, 23 de junio del 2009

Señor Doctor  
Eduardo Paredes**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I  
SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión de Audiencia Nacional de Escrutinios, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de martes 23 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN****EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio sin número y sin fecha, presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día 13 de mayo del 2009, por el señor Eduardo Paredes Ávila, Representante Legal del Movimiento Patria Altimá I Soberana, listas 35, impugna los resultados electorales para la dignidad de Asambleístas Nacionales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe; y, solicita que se verifiquen tales resultados con las actas que adjunta a su petición;

Que, la impugnación que antecede fue realizada por el peticionario dentro de la audiencia de escrutinio nacional, la misma que aún no ha concluido, por tanto, el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia, y a la vez, la obligación de conocer y resolver el recurso interpuesto;

Que, dentro de la impugnación interpuesta por el Movimiento Patria Altimá I Soberana, el peticionario adjuntó en medio impreso un listado de 6.687 actas de escrutinio, y en medio magnético un listado parcial de actas con relación al total antes indicado, en las cuales, de acuerdo al impugnante, no se cumplía con la "tendencia de votación" del movimiento; adicionalmente adjuntaron un total de 1.293 impresiones de actas de escrutinio publicadas en la página WEB del Consejo Nacional Electoral, que están

SECRETARÍA

dentro del listado referido, las cuales, según su criterio, presentan inconsistencias numéricas, fundamentando su argumento exclusivamente en la votación consignada por lista sin considerar la votación nominal obtenida por los distintos candidatos; argumento que a todas luces es errado y no merece consideración jurídica alguna;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral presentó el informe No. 220-DAJ-CNE-2009, en virtud del cual el Organismo Electoral adoptó la Resolución PLE-CNE-1-8-6-2009, por la que se rechaza la impugnación de 1511 actas de escrutinio, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, categorizadas para mejor tratamiento del presente recurso como Código A, por carecer de fundamentación jurídica y de pruebas que evidencien una alteración numérica que perjudique la votación del sujeto político impugnante. Es más, de la revisión de tales actas se desprende que los datos de las imágenes corresponden a los datos ingresados al sistema. Además, en la misma resolución el Consejo Nacional Electoral, dispuso la revisión de 420 actas de escrutinio, categorizadas como Código B, de las cuales fueron corregidas e ingresadas al sistema de escrutinio oficial 339, actas que presentaban Inconsistencias numéricas por errores de digitación. En las demás, las Inconsistencias presentadas se subsanan mediante la aplicación del principio pro elector y de la validez de las votaciones;

Que, las 37 actas de escrutinio categorizadas como Código C, que presentaban inconsistencia numérica, se verificó que éstas fueron subsanadas por las respectivas Juntas Provinciales Electorales al momento del escrutinio de su jurisdicción, lo cual también se corrobora con los datos ingresados al sistema de escrutinio;

Que, las 99 actas de escrutinio que no contienen datos de votación en plancha, categorizadas como Código D, una vez revisadas, arrojan que la votación en plancha se transformó en votación nominal, lo cual, no obstante ser un error de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, este no incide en los resultados totales de la elección para esa dignidad ni en la asignación de escaños. Por otra parte, resulta inoficioso la apertura de estos paquetes electorales toda vez que ésta se realiza por excepción, según dispone el numeral 8 del Procedimiento para las Juntas Provinciales Electorales durante la Audiencia de Escrutinio, mismo que guarda concordancia con el principio pro elector consagrado en el Art. 189 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, las actas categorizadas como Código E y Código F, son aquellas que presentan enmendaduras, tachones, carecen de imagen, están mal escaneadas, o son totalmente ilegibles, alcanzan la cifra de 61 y una vez revisadas, se comprueba que los datos consignados en ellas no benefician ni perjudican al sujeto político impugnante ni a los demás sujetos políticos en los resultados totales de la dignidad y en la asignación de escaños, por tanto resulta inoficiosa la apertura de estos paquetes electorales;

Que, las 1968 actas de escrutinio del total de las impugnadas por el recurrente más los documentos agregados al expediente que hacen referencia a otras actas de escrutinio, no presentan novedades, que incidan en la votación considerando el parámetro validador del más/menos 2% como margen tolerable adoptado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, de conformidad al artículo 88 de la codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, las impugnaciones deben ser debidamente fundamentadas; esto es, que el recurrente tiene la obligación jurídica de acompañar las pruebas y argumentos en los que basa su petición, de lo contrario ésta resulta improcedente e ilegal. En el presente caso, el peticionario, considerando que impugna 6687 actas de escrutinio, no aporta elementos de convicción que demuestren que ha existido alteración numérica de la votación para Asambleístas Nacionales. Más aún, el recurso se asienta en la tendencia de la intención del voto de los electores, con la cual según el peticionario le alcanzaría para ocupar un escaño adicional en la dignidad de Asambleístas Nacionales. Cabe recalcar que la tendencia no es causal de derecho para impugnar resultados numéricos sino que constituye una mera presunción del sujeto político sobre resultados electorales que desea alcanzar, lo cual, obviamente, no es motivo para que el Organismo Electoral, actúe cualquier otra diligencia, a parte de las ya efectuadas, con la finalidad de verificar los resultados de dicha votación. Al contrario esta situación se enmarca en el principio consagrado en el artículo 189 de la Ley Orgánica de Elecciones que establece la supremacía del axioma jurídico de la validez de las votaciones y el principio pro elector;

Que, el Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al Mandato Constitucional de garantizar la transparencia de los procesos electorales, a través de la Resolución PLE-CNE-10-19-6-2009, del 19 de junio del 2009, resolvió verificar los resultados de 239 juntas receptoras del voto a nivel nacional, en calidad de diligencia previa, conforme al detalle que consta en el referido documento, el día sábado 20 de junio del presente año, a partir de las 15H00 horas en el Auditorio de cada Delegación Provincial. Los resultados de esta verificación confirman lo expuesto anteriormente, es decir, que no existe alteración numérica en la votación que afecte al impugnante, tal como aduce éste en su escrito, en los resultados definitivos y en la asignación de escaños; y,

Que, entre las actas impugnadas existen actas de escrutinio que fueron recontadas por las respectivas Juntas Provinciales Electorales, las mismas que constituyen prueba plena y final de la voluntad del elector, por tanto, no cabe sobre ellas una nueva verificación o recuento pues se estaría atentando contra el principio jurídico de que los actos de los organismos electorales se presumen legales, legítimos y gozan de plena validez jurídica.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la validez del procedimiento adoptado para el trámite de la presente impugnación, sin que exista omisión de formalidad alguna que produzca la nulidad del mismo.

**SEGUNDO.-** Rechazar por improcedente la impugnación presentada por el señor Eduardo Paredes Ávila, Representante Legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, a los resultados electorales para la dignidad de Asambleístas Nacionales en

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, toda vez que carece de fundamentos de hecho y de derecho.

**TERCERO.-** Dejar constancia que el Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al Mandato Constitucional de garantizar la transparencia de los procesos electorales, revisó las actas referidas por el impugnante sin encontrar alteraciones que incidan sobre los resultados finales de la votación y en la asignación de escaños; y, en aquellas donde se presentaron inconsistencias numéricas, dispuso a la Dirección de Informática Electoral que corrija las mismas, por tanto no existe causal que ponga en tela de duda la validez de la votación y menos del escrutinio para la dignidad impugnada.

**CUARTO.-** Disponer que la Dirección de Informática Electoral, proceda a totalizar los resultados numéricos de la Dignidad de Asambleístas Nacionales, y que la Secretaría General notifique con los mismos, a los sujetos políticos en sus respectivos casilleros electorales y en la cartelera pública, por cuanto todos los puntos de la impugnación han sido resueltos, sin que exista asunto alguno pendiente de resolución.

**QUINTO.-** Dejar constancia que el informe No. 220-DAJ-CNE-2009 de 8 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, constituyen la motivación de hecho y de derecho conforme lo exige el literal /) del artículo 76 de la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Audiencia Nacional de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil nueve.-  
Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/mm



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de ..... del .....

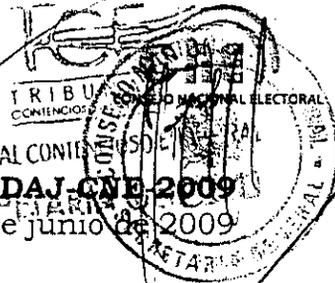
*[Firma manuscrita]*  
**EL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORÍA JURÍDICA

- 1030- (cuil freinto)



**INFORME N°220-DAJ-CNE-2009**

Quito, 8 de junio de 2009

[Espacio reservado para una firma]

Señor licenciado

**Omar Simon Campaña**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el informe de análisis realizado sobre la impugnación interpuesta por el señor Eduardo Paredes Ávila, representante legal del Movimiento Patria Activa I Soberana, Listas 35, y la señora Mercedes Dominich Souza, candidata a Asambleísta Nacional, por el Movimiento País, lista 35, sobre los resultados electorales correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales notificados en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua, Zamora Chinchipe, en el que solicita se verifique los resultados numéricos de las actas que carpetas adjunta a su acción.

**1.- ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Mediante oficio sin número y sin fecha, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día 13 de mayo de 2009, el señor Eduardo Paredes Ávila, representante legal del Movimiento Patria Activa I Soberana, Listas 35, al amparo del Artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, ejerce su derecho de impugnación sobre los resultados electorales correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales notificados en las provincias de Bolívar, Carchi, Morona Santiago, Cotopaxi, El Oro, Chimborazo, Napo, Orellana, Zamora Chinchipe, Pastaza, Cañar, Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua, Sucumbios, Azuay e Imbabura.
- 1.2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 15 de mayo de 2009, conoció el contenido de la impugnación referida en el numeral anterior y mediante Resolución No. PLE-CNE-15-15-5-2009 de la misma fecha, dispuso que el Secretario General remita al Director de

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

- 1037  
- 1037 (mil trescientos y tres)  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asesoría Jurídica el expediente respectivo para la elaboración del informe pertinente.

- 1.3. El Señor Eduardo Paredes Ávila, representante legal del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, a través de oficio sin número y sin fecha, recibido en la Secretaría General de la Institución el 15 de mayo de 2009, solicita que dentro de la acción de impugnación de los resultados electorales de la dignidad de Asambleístas Nacionales que tiene presentada, se incorpore al expediente respectivo la documentación adicional que adjunta.
- 1.4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 18 de mayo de 2009, avocó conocimiento del oficio señalado en el numeral anterior y mediante Resolución No. PLE-CNE-3-18-5-2009 de la misma fecha, dispuso al prosecretario remita la documentación al Director de Asesoría Jurídica a fin de que se la incorpore al expediente presentado con fecha 13 de mayo de 2009.
- 1.5. Mediante oficio No. 035-DNC-JPEG.ESCRUTINIOS de 22 de mayo de 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas puso en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral la impugnación presentada por Mercedes Dominich Souza, candidata a Asambleísta Nacional, por el Movimiento País, lista 35, de los resultados cuantificados en 378 actas de escrutinio de la dignidad de Asambleístas Nacionales.
- 1.6. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 26 de mayo de 2009, conoció el contenido de la impugnación referida en el numeral anterior y mediante Resolución No. PLE-CNE-20-26-5-2009 de la misma fecha, dispuso que el Secretario General remita al Director de Asesoría Jurídica la documentación necesaria para análisis e informe correspondiente.
- 1.7. Con oficio sin numero ni fecha, recibido en la presidencia del Consejo Nacional Electoral el 26 de mayo de 2009, señor Eduardo Paredes Ávila ejerció su derecho de impugnación de los resultados electorales proclamados por la Junta Electoral de Los ríos correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales.
- 1.8. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 28 de mayo de 2009, conoció el contenido de la impugnación referida en el numeral anterior y mediante Resolución No. PLE-CNE-21-28-5-2009 de la misma fecha, dispuso que el Secretario General remita al Director de Asesoría Jurídica la documentación necesaria para análisis e informe correspondiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1036  
- 1032  
TRIBUNAL CONTENCIOSO REGIONAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE

**2.- ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.**

Sobre la base que los resultados electorales parciales de la dignidad de Asambleístas Nacionales fue notificada en el casillero electoral del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el día 13 de mayo de 2009, se establece que la acción de impugnación se la realizó en forma oportuna dentro de los términos establecidos en el inciso segundo del Artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en tal virtud la acción de impugnación es procedente y debe ser admitida a trámite.

**3.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN.-**

Se analizaron un total de 3288 actas por los siguientes motivos:

25  
15

246	Actas donde la información de la imagen del acta no coincide con la información del sistema
1562	Actas en las que MPAIS obtuvo cero planchas
1022	Actas impugnadas con respaldo físico
458	Actas revisadas por petición del Señor Presidente del CNE para presentar resultados de forma ilustrativa

Cabe indicar sin embargo que hay actas que constan a la vez en varios de casos mencionados anteriormente y por tal motivo el número de actas se redujo a 2128, de las que se presenta los resultados.

En los expedientes organizados por provincias, contentivos de las actas que los actores adjuntan a su impugnación, se ha podido observar una casuística diversa, que para su análisis ha sido necesario establecer un código de inconsistencia o novedad a fin de poder determinar la objetividad de los argumentos de la impugnación, así como del tipo de acta que ha sido tomada como referencia para tal determinación, conforme se indica a continuación:

106  
13

CÓDIGO TIPO INCONSISTENCIA	
A	No hay novedad. Es decir: IMAGEN = SISTEMA
B	Errores de digitación e inconsistencia numéricas
C	Error de la JRV (por lo tanto inconsistencia), el acta de escrutinio no esta bien llenada
D	Actas en blanco, sin registro de ningún voto para las listas
E	Enmendaturas y tachones en el acta
F	Sin Imagen del acta en el sistema o acta mal escaneada o totalmente ilegible

610



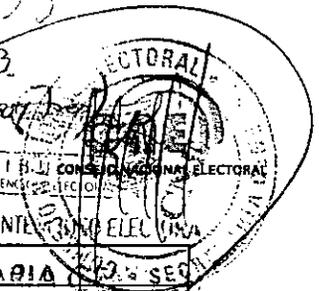
REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- 1033 -  
- 1033 -

Civil Acuña

IRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA



CÓDIGO TIPO ACTA	
1	Imagen de recolector
2	Imagen de recuento
3	Delegación provincial
4	Sin nombre

En virtud del volumen de información procesada, se adjunta al presente informe como anexos clasificados por provincias, los resultados del análisis de los elementos de la impugnación.

El resumen de la casuística clasificada por provincia se expresa en el siguiente cuadro:

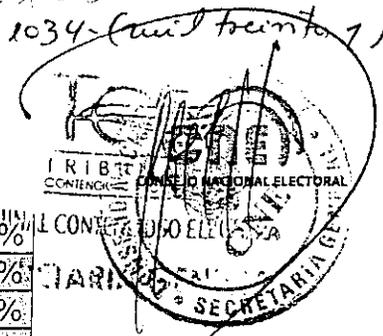
AZUAY	A	50	67.57%
	B	21	28.38%
	D	2	2.70%
	F	1	1.35%
Total AZUAY		74	100.00%
BOLIVAR	A	27	72.97%
	B	9	24.32%
	D	1	2.70%
Total BOLIVAR		37	100.00%
CAÑAR	A	52	75.36%
	B	16	23.19%
	F	1	1.45%
Total CAÑAR		69	100.00%
CARCHI	A	14	56.00%
	B	9	36.00%
	D	2	8.00%
Total CARCHI		25	100.00%
CHIMBORAZO	A	44	88.00%
	B	6	12.00%
Total CHIMBORAZO		50	100.00%
COTOPAXI	A	41	65.08%
	B	20	31.75%
	D	2	3.17%
Total COTOPAXI		63	100.00%
EL ORO	A	40	57.97%
	B	22	31.88%
	C	3	4.35%
	D	3	4.35%
	E	1	1.45%
Total EL ORO		69	100.00%
ESMERALDAS	A	56	100.00%
Total ESMERALDAS		56	100.00%
GALÁPAGOS	A	1	50.00%
	B	1	50.00%



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

1034 (cincuenta y cuatro)



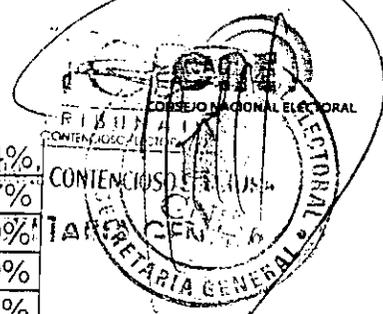
Total GALÁPAGOS		2	100.00%
GUAYAS	A	510	68.64%
	A	2	0.27%
	B	166	22.34%
	C	15	2.02%
	D	32	4.31%
	E	12	1.62%
F	6	0.81%	
Total GUAYAS		743	100.00%
IMBABURA	A	40	75.47%
	A	1	1.89%
	B	5	9.43%
	D	3	5.66%
	E	3	5.66%
	F	1	1.89%
Total IMBABURA		53	100.00%
LOJA	A	46	80.70%
	B	9	15.79%
	C	1	1.75%
	E	1	1.75%
Total LOJA		57	100.00%
LOS RÍOS	A	92	87.62%
	B	5	4.76%
	D	4	3.81%
	E	4	3.81%
Total LOS RÍOS		105	100.00%
MANABÍ	A	113	83.09%
	B	13	9.56%
	C	2	1.47%
	D	7	5.15%
	F	1	0.74%
Total MANABÍ		136	100.00%
MORONA SANTIAGO	A	55	69.62%
	B	14	17.72%
	C	1	1.27%
	D	2	2.53%
	E	5	6.33%
	F	2	2.53%
Total MORONA SANTIAGO		79	100.00%
NAPO	A	24	100.00%
Total NAPO		24	100.00%
ORELLANA	A	22	100.00%
Total ORELLANA		22	100.00%
PASTAZA	A	24	96.00%
	B	1	4.00%
Total PASTAZA		25	100.00%
PICHINCHA	A	162	57.86%



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

1035  
= 1035 (con el frente y pinta)



	B	69	24.64%
	C	10	3.57%
	D	33	11.79%
	E	5	1.79%
	F	1	0.36%
Total PICHINCHA		280	100.00%
SANTA ELENA	A	6	60.00%
	B	1	10.00%
	D	2	20.00%
	F	1	10.00%
Total SANTA ELENA		10	100.00%
STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	A	21	52.50%
	B	16	40.00%
	D	2	5.00%
	E	1	2.50%
Total STO. DGO TSACHIL		40	100.00%
SUCUMBÍOS	A	20	57.14%
	B	3	8.57%
	F	12	34.29%
Total SUCUMBÍOS		35	100.00%
TUNGURAHUA	A	31	62.00%
	B	8	16.00%
	C	5	10.00%
	D	3	6.00%
	E	2	4.00%
	F	1	2.00%
Total TUNGURAHUA		50	100.00%
ZAMORA CHINCHIPE	A	17	70.83%
	B	6	25.00%
	D	1	4.17%
Total ZAMORA CHINCHIPE		24	100.00%
Total general		2128	

4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA CASUÍSTICA.-

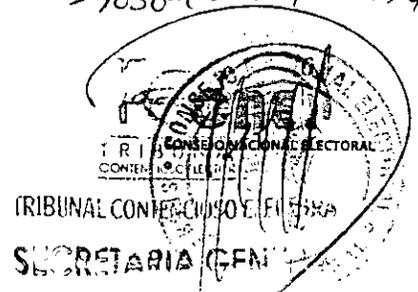
Se puede observar del cuadro 1 que la mayoría de actas (cerca de las tres cuartas partes del total) no presenta ninguna novedad, es decir, que la información de la imagen que se encuentra en el sistema es igual a la información computada en el sistema; un 20 % aproximadamente presentaron diferencia entre la imagen y el sistema, 99 actas se encuentran en blanco, es decir no se registro ningún voto para las listas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

1036  
- 1036- (mil treinta y seis)



**Cuadro 1:**  
Número de actas revisadas según el tipo de inconsistencia

Tipo de código	Cantidad	Porcentaje
A	1511	71.01%
B	420	19.74%
C	37	1.74%
D	99	4.65%
E	34	1.60%
F	27	1.27%
<b>TOTAL</b>	<b>2128</b>	<b>100.00%</b>

En el cuadro 2 se puede ver que alrededor del 92 % de actas; es decir, 9 de cada 10 actas revisadas son de recolector; 6,76 % son de recuento; y, un mínimo porcentaje son de la delegación provincial y no tienen nombre.

**Cuadro 2:**  
Numero de actas revisadas según tipo de acta

	Cantidad	Porcentaje
Recolector	1932	91.96%
Recuento	142	6.76%
Delegación Provincial	25	1.19%
Sin nombre	2	0.10%
<b>Total</b>	<b>2101</b>	<b>100.00%</b>

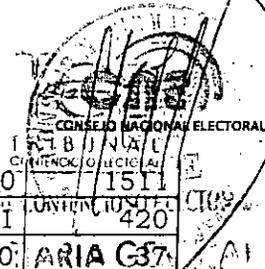
Se puede observar en el cuadro 3 el número de actas que presentaron 2 tipos de inconsistencias; se tiene que de las 2.127 actas analizadas 576 presentaron algún tipo de inconsistencia, de las cuales, la mayoría (380) presentó diferencia entre la información de la imagen del sistema y de la computada en el sistema, además de las 368 actas, 25 presentaron errores en el acta, es decir, el acta presenta inconsistencias numéricas.

**Cuadro 3: Actas con dos tipos de inconsistencia**

	Inconsistencia encontrada en el acta					
	No hay problema en el acta	C	D	E	F	Total
Verificación de Actas Vs. Sistema	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad



- 1037 (cuil de mto y pte)



A	1508	0	0	3	0	1511
B	380	25	1	13	0	420
C	36	0	0	1	0	37
D	99	0	0	0	0	99
E	34	0	0	0	0	34
F	27	0	0	0	0	27
Total	2084	25	1	17	1	2128

En el cuadro 4 se ve que 1371 actas sin novedad son también de recolector, 123 son de recuento; 395 actas con inconsistencias entre el acta y el sistema son de recolector, 17 actas que presentaron inconsistencias son también de recuento; de las 99 actas en blanco la gran mayoría (98 de 99) son de recolector.

Actas impugnadas según tipo de inconsistencia	Cuadro 4: Actas impugnadas según tipo de acta					Total Cantidad
	Recolector	Recuento	Delegación Provincial	Sin nombre		
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad		
A	1371	123	17	0	1511	
B	395	17	6	2	420	
C	37	0	0	0	37	
D	98	0	1	0	99	
E	31	2	1	0	34	
Total	1932	142	25	2	2101	

## 5.- CONCLUSIONES.-

Sobre la base de los antecedentes y del análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35 en contra de los resultados numéricos notificados por el Consejo Nacional Electoral de la dignidad de Asambleístas Nacionales.

2.- Dar el tratamiento a cada caso según el código asignado, de conformidad con las siguientes recomendaciones:

**Código A:** Rechazar la impugnación, en virtud de que no existe justificativos o argumentos jurídicos para presumir una alteración numérica que perjudique la votación del sujeto político.

**Código B:** Sobre las actas identificadas con éste código, tratarlas de la siguiente manera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

-1038-  
(con el frente y alts)  
**CNE**  
I R I B CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Aquellas actas que al ser confrontadas con la imagen que consta en el sistema contenga diferencias numéricas que pueden ser imputadas a errores de digitación, el Consejo Nacional Electoral dispondrá a la Junta Provincial la corrección de dichas diferencias para que se ingrese en el sistema de escrutinio los datos correctos.

**Código C:** Verificar los datos constantes en las actas de escrutinio con las actas contenidas en el sobre 1 que se encuentra en el paquete electoral, en el caso de diferencias numéricas por errores que pueden ser corregidos, la Junta Provincial Electoral de cada provincia procederá a corregirlos; y, en caso de persistir las inconsistencias la Junta Provincial Electoral, deberá aperturar dichas juntas con el fin de verificar la certeza del escrutinio.

**Código D:** Verificar los datos constantes en las actas de escrutinio con las actas contenidas en el sobre 1 que se encuentra en el paquete electoral, en el caso de diferencias numéricas por errores que pueden ser corregidos, la Junta Provincial Electoral de cada provincia procederá a corregirlos; y, en caso de persistir las inconsistencias la Junta Provincial Electoral, deberá aperturar dichas juntas con el fin de verificar la certeza del escrutinio.

**Código E:** Las Juntas Provinciales Electorales, procedan a la verificación entre las actas físicas con la que se encuentra en el sistema nacional de escrutinio, y se verifique los datos constantes en las mismas y de ser el caso con las actas de escrutinio del sobre 1 que se encuentra en el paquete electoral, a fin de validar dichos datos.

**Código F:** Las Juntas Provinciales Electorales, procedan a la verificación entre las actas físicas con la que se encuentra en el sistema nacional de escrutinio, y se verifique los datos constantes en las mismas y de ser el caso con las actas de escrutinio del sobre 1 que se encuentra en el paquete electoral, a fin de validar dichos datos.

3.- Se adjuntan los expedientes de la impugnación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

4.- Notificar con esta resolución a los peticionarios en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a las Juntas Provinciales Electorales respectivas.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS  
Quito, de 30 de Julio de 2014

Ab. Alex Guerra Troya  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA**

*[Firma]*  
**EL SECRETARIO GENERAL**

**NOTIFICACIÓN No. 0002692**

SECRETARÍA GENERAL

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 10 de junio del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 8 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-1-8-6-2009-ANC**

"Aprobar el informe No. 220-DAJ-CNE-2009 de 8 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con relación a las impugnaciones presentadas por el representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y por candidatos a Asambleístas Nacionales auspiciados por el referido Movimiento Político, respecto a la dignidad de Asambleístas Nacionales, notificadas tanto por las Juntas Provinciales Electorales como por el Consejo Nacional Electoral, resuelve:

- a) Rechazar la impugnación de 1.511 actas de escrutinio, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, correspondientes al Código A, en virtud de que no existen justificativos o argumentos jurídicos para presumir una alteración numérica que perjudique la votación del sujeto político; y,
- b) Disponer al Director de Informática Electoral, proceda a ingresar al sistema nacional de escrutinios las 420 actas de escrutinio, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, correspondientes al Código B, con inconsistencias numéricas, que han sido confrontadas con las

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Imágenes que consta en el sistema, y que son consecuencia de errores de digitación.

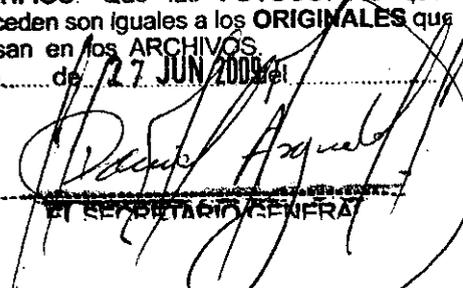
El señor Secretario General deja constancia que queda pendiente de Resolución las actas de los códigos C, D, E y F".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

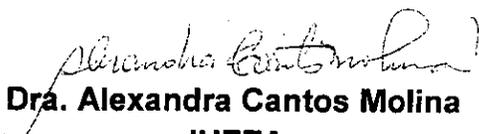
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/ma

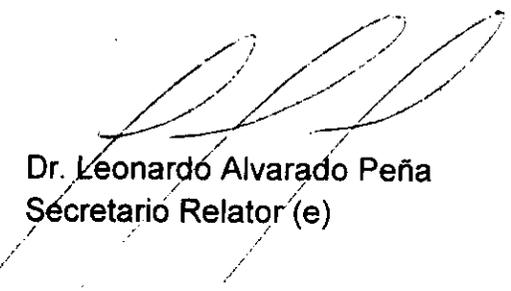
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que  
reposan en los **ARCHIVOS**  
Quito... de **27 JUN 2009**

  
**EL SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 0571-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio del 2009 a las 09h30. **VISTOS:** Agreguese al proceso el oficio N°- 0002713 de fecha 27 de junio del 2009, y los documentos que adjunta en 13 fojas, remitido a este despacho por el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos de Asambleístas Nacionales, proclamados por el Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-1-13-6-2009-ANE-AN, del 23 de junio del 2009, notificado en la misma fecha, planteado por el señor Eduardo Paredes Ávila, en calidad de representante Legal del Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35; presentado ante el Consejo Nacional Electoral, revisado el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Pasen los autos para resolver. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral N°- 35, así como la autorización conferida al Dr. Guillermo González O. Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**JUEZA**

Certifico.- Quito 29 de junio del 2009

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 14h15, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 14h19, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, sábado veintisiete de junio de dos mil nueve, a las 17h55, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor EDUARDO PAREDES, en el Casillero Contencioso Electoral del Movimiento Patria Altiva y Soberana, Nº35.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

- 1041 -  
(en el expediente)  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 571-2009.J.ACM.MFP  
Quito, 29 de Junio de 2009. Las 17h00. VISTOS.- Adjúntese al proceso la  
Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No 217-P-TCE-09, por lo que  
se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia  
concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo. Cúmplase y  
Notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta

Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza

Dr. Arturo Donoso Castellón  
Juez

Dr. Jorge Moreno Yanes  
Juez

Certifico, Quito 29 de junio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

En Quito, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil nueve, a las 17h40, notifiqué con la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez suplente, quien para constancia firma junto con el Secretario General que certifica.

Ab. Douglas Quintero Tenorio  
Juez Suplente

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**

con mil quinientos y dos.

7.042-  
*Cruel sufragio y...*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009**

SECRETARIA GENERAL

**PARA:** DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON  
DR. JORGE MORENO YANES  
**Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral**

ING. DIEGO CADENA MORALES  
**Coordinador Administrativo Financiero**

**DE:** DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral**

**FECHA:** Quito, 19 de junio de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

**PLE-TCE-354-18-06-2009**

"Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,

**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**SECRETARIA GENERAL**

RAZON: Mando por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, esto que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico

Quito, 19 de junio de 2009  
*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL de 1

/pb.



en mil cuarenta y tres.  
 -1043-  
 (mil cuarenta y tres)  
**TCE**  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 PRESIDENCIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

**OFICIO 217-P-TCE-09**  
 Quito, 19 de junio de 2009

Doctor  
 Douglas Quintero  
**Juez Alterno**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
 Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
 FICHA N° 107  
 QUITO, 19 DE JUNIO DE 2009  
 SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa - Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*Recibido*  
 19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera  
 -Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 JEFATURA ADMINISTRATIVA  
**RECIBIDO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete  
 Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353  
 E-mail: presidencia@tce.gov.ec  
 Web: www.tce.gov.ec

Fecha: 27-06-09  
 Hora: 9:00  
 Recibido por: ASE  
 Firma: ASE

Fecha: 22-06-2009  
 Hora: 9:00  
 Recibido por: ASE  
 Firma: ASE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de junio del 2009, las 16h50. **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Con fecha 25 de junio del 2009, a las diecinueve cincuenta y ocho minutos, ante el Consejo Nacional Electoral, el señor Eduardo Paredes Ávila, en calidad de representante legal del Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35, ha presentado el recurso contencioso electoral de impugnación, expediente que ha sido ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve, a las veinte y tres horas y cincuenta y cuatro minutos, en mil dieciocho fojas, identificado con el número 0571-2009; b) De fojas 1018 y 1019 del proceso consta el recurso contencioso electoral de impugnación, presentado por el señor Eduardo Paredes Ávila, en calidad de representante Legal del Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35, que en su parte pertinente dice: "1.1. Con fecha 24 de Junio del 2009, se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales, obtenidos luego del escrutinio que tuvo lugar en la respectiva Audiencia Nacional de Escrutinios; 1.2. Con fecha 24 de junio del 2009 tuvimos conocimiento de la resolución PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN mediante la que se rechaza la impugnación que oportunamente presenté respecto de los resultados proclamados y notificados correspondientes a las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe; 1.3. Que en la antedicha resolución en su numeral tercero el CNE dice dejar constancia que de la revisión de las actas referidas por el impugnante no se encontró "alteraciones que incidan sobre los resultados finales de las votaciones y en la asignación de escaños", consecuentemente el CNE está aceptando que existen inconsistencias y que según su criterio (el del CNE), estas inconsistencias no incidirán en los resultados de las votaciones y en la asignación de escaños; sin embargo de este criterio del CNE, criterio que no está respaldado en alguna apreciación o informe técnico que pueda llevar a esta conclusión, más aún cuando existiera tal informe este no es el momento procesal en el que el CNE puede o debe referirse a la adjudicación de escaños, la misma que todavía no ocurre ni puede ocurrir; 1.4.- Consecuentemente la Resolución antedicha no solo que carece de motivación sino que además reconoce la existencia de errores e inconsistencias que son la base o fundamento de mi petición que ha sido injusta e ilegalmente rechazada; a este respecto solo queda expresar como es de conocimiento de los conocedores de la Ley que "a confesión de parte, relevo de pruebas"; 1.5 Adicionalmente no es verdad la afirmación constante en el numeral cuatro de la resolución referida en la que señala que se notifique la totalidad de los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales "por cuanto todos los puntos de la impugnación han sido resueltos" ya que como he probado existen inconsistencias (como lo reconoce el CNE en la misma resolución) que no han sido tratadas; 1.6. Inclusive el sábado 20 de junio del 2009, el CNE al realizar la apertura de doscientas treinta urnas correspondientes a juntas receptoras del voto

R. O2

impugnadas, se constató que el Movimiento PAIS ha recuperado 5.949 planchas demostrando que efectivamente existen inconsistencias numéricas y errores que deben ser corregidos a nivel nacional, hecho que se reproduce además en el resto de juntas impugnadas que se deben revisar a efectos de constatar tales errores evidentes e inconsistencias. 1.7. Tal es la desidia del Consejo nacional Electoral que inclusive me rechazan la que dicen es mi impugnación contra los resultados de la provincia de Galápagos, cuyos resultados jamás impugné, sin embargo como el CNE no ha revisado la información proporcionada ni siquiera conoce en realidad el objeto de tan siquiera los resultados que he impugnado y por lo tanto rechaza una impugnación que jamás presenté (me refiero a resultados de Galápagos); y, 1.8.- Consecuentemente, dichos resultados no corresponden a la realidad ya que contienen errores evidentes e inconsistencias numéricas que fueron oportunamente impugnadas, no han sido tratadas, menos aún subsanadas, cuyo detalle consta en los documentos signados como "anexos" que se acompañan al presente escrito". Para resolver este Tribunal hace las siguientes consideraciones. **PRIMERO.- COMPETENCIA:** a) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. b) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 dispone que este Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, y sus fallos constituyen jurisprudencia electoral; c) El Art. 76 de la Constitución Establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías", en cuanto al derecho de las personas a la defensa incluirá como garantías, el numeral 7, literal l) del citado artículo, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"; d) La parte final del artículo 99 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, establece que en general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones, misma que guarda relación con el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEGUNDO.-** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de impugnación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, se ha tramitado de acuerdo a la Ley, y a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, y a las disposiciones procesales de la jurisdicción electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por lo tanto se declara su validez. Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de impugnación, fue interpuesto por un recurrente con legitimidad activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el Art. 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y,

*[Handwritten signature]*



Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, toda vez que carece de fundamentos de hecho y de derecho.- **TERCERO.-** Dejar constancia que el Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al mandato Constitucional de garantizar la transparencia de los procesos electorales, revisó las actas referidas por el impugnante sin encontrar alteraciones que incidan sobre los resultados finales de las votaciones y en la asignación de escaños; y, en aquellos donde se presentaron inconsistencias numéricas, dispuso a la Dirección de Informática Electoral que corrija las mismas, por tanto no existe causal que ponga en tela de duda la validez de la votación y menos del escrutinio para la dignidad impugnada.

**CUARTO.-** Disponer que la Dirección de Informática Electoral, proceda a totalizar los resultados numéricos de la Dignidad de Asambleístas Nacionales, y que la Secretaría General notifique con los mismos, a los sujetos políticos en sus respectivos casilleros electorales y en la cartelera pública, por cuanto todos los puntos de la impugnación han sido resueltos, sin que exista asunto alguno pendiente de resolución. **QUINTO.-** Dejar constancia que el informe N°- 220-DAJ-CNE-2009 del 8 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, constituyen la motivación de hecho y de derecho conforme lo exige el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República".

**CUARTO.- CONCORDANCIA DE LOS HECHOS CON EL DERECHO.-** I) En su escrito de apelación el recurrente señala como pretensión que: "...el Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará sobre la existencia de dichos errores numéricos y procederá a corregirlos y determinar los resultados numéricos que verdaderamente correspondan (...), se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas correspondientes a la presente impugnación para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto." Agrega que, "No está por demás señalar que desde ya me reservo el derecho de reclamar respecto de la nulidad de la Resolución recurrida ya que viola lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 lit. "l" de la Constitución Política (sic) del Ecuador". La corrección de los errores numéricos que solicita, aduciendo que en la resolución impugnada no le han atendido las inconsistencias numéricas, y que, según el Consejo Nacional Electoral estas inconsistencias no incidirían en los resultados de la votación y en la asignación de escaños. II) La disposición constitucional establece que las resoluciones de los poderes públicos en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, deben ser motivadas y que tal motivación comprende tanto la enunciación de normas y principios jurídicos en que se funda, como la explicación de la pertinencia de la aplicación a los hechos, señalando además, que tal incumplimiento acarrea la nulidad de tal resolución. Disposición que aparece como una garantía fundamental dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República, en el marco del derecho del debido proceso, por lo que debe ser reconocida y garantizada por todas las instancias, especialmente jurisdiccionales, toda vez que la motivación garantiza que la autoridad que emite la resolución, ha actuado racionalmente proporcionando las razones capaces de sustentar y de justificar tales decisiones, para evitar discrecionalidad o arbitrariedad. Por tanto este Tribunal considera que el informe N°- 220-DAJ-CNE-2009, del 8 de junio del 2009, firmado por el Director

R.O

de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, se encuentra estructurado de la siguiente forma: 1) Antecedentes; 2) Análisis de procedencia del recurso de impugnación; 3) Análisis de los resultados objeto de la impugnación; 4) Consideraciones sobre la casuística; 5) Conclusiones. **III)** En la estructura del informe se puede identificar que cuenta con los dos supuestos establecidos en la disposición constitucional contenida en el artículo 76 numeral 7mo letra l) de la Constitución de la República, esto es la enumeración de normas y la pertinencia de su aplicación a los hechos, guardando coherencia, estructura lógica, específicamente es claro que se subsumen los hechos en el derecho, ya que las normas jurídicas invocadas, hacen referencia al procedimiento en escrutinios y para los casos de inconsistencias numéricas. **IV)** Este Tribunal invoca el principio de legitimidad y validez de los actos y decisiones adoptadas en ejercicio de la potestad administrativa, del cual gozan los organismos electorales, en el presente caso, en virtud del referido informe de Asesoría Jurídica, el Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución N°- PLE-CNE-1-23-6-2009-ANE-AN. **V)** En cuanto a la alegación del recurrente, respecto a "...se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas correspondientes a la presente impugnación para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto", no es procedente por cuanto el recurso de impugnación interpuesto fue conocido, tramitado y resuelto por el Consejo Nacional Electoral, mediante los procedimientos y métodos de CÓDIGO TIPO INCONSISTENCIA y CÓDIGO TIPO DE ACTA que se encuentra ampliamente detallado en el informe de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que se encuentran recogidas en la Resolución recurrida, que ordena a las Juntas Provinciales Electorales, la corrección de diferencias en el sistema de escrutinios, subsanando así los errores que hayan existido. El recurso de impugnación ha sido conocido y tratado por el Consejo Nacional Electoral dentro de los periodos determinados en la Codificación de sus Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por ese organismo, tanto así, que el recurso contencioso electoral de impugnación que plantea el recurrente ante este Tribunal, es respecto al pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral. **VI)** Este Tribunal no puede dejar de mencionar lo que el recurrente insiste al manifestar, que este organismo de justicia electoral se pronuncie sobre la existencia de errores numéricos procede a "corregirlos determinando los resultados numéricos que verdaderamente correspondan". Lo antes mencionado, da a comprender que lo que busca el recurrente es la apertura de las urnas, objetivo que se intenta lograr a través de la utilización de los diversos recursos que el sistema normativo electoral tiene previstos, aún sin cumplir los supuestos que la naturaleza jurídica de cada uno de ellos establece para su procedencia. En el presente caso el recurrente aduce supuestas inconsistencias numéricas en el grupo de actas que adjunta, sin puntualizar en momento alguno en su escrito cuáles son dichas inconsistencias, y de qué manera esta se verifica de modo individual en cada junta receptora del voto. A pesar de la falta de especificación de las supuestas inconsistencias, por parte del recurrente, este Tribunal observa que el Consejo Nacional Electoral

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

procedió, en efecto, a analizar cada una de las actas impugnadas, determinando en cada caso la existencia o inexistencia de errores o inconsistencias que deberían ser subsanados, y procediendo a corregirlos en los casos verificados. En tal virtud, queda claro que el Consejo Nacional Electoral revisó las actas impugnadas, pronunciándose en todos los casos sobre la existencia o no de mérito para la impugnación presentada; la apertura de las urnas y el conteo voto a voto proceden por excepción, por lo que las autoridades de administración de justicia electoral no se encuentran obligadas a acudir a dicho procedimiento frente a la mera alegación de inconsistencias por parte de un sujeto político. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de impugnación, planteado por el señor EDUARDO PAREDES ÁVILA, en su calidad de representante legal del Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35. 2.- Devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejando copias certificadas en la Secretaría de este Tribunal. Notifíquese al señor Eduardo Paredes Ávila, en la calidad que comparece en el casillero contencioso electoral N°- 35. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Actúe en la presente causa el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA DEL TCE

Dr. Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ SUPLENTE DEL TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ DEL TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ DEL TCE

Certifico. Quito 29 de junio del 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

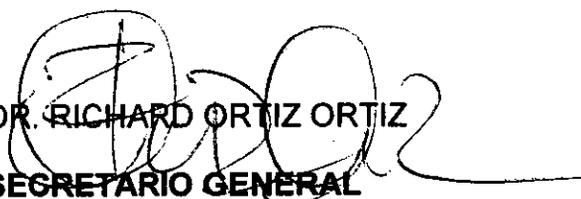
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1047  
Mil cuarenta  
y siete.

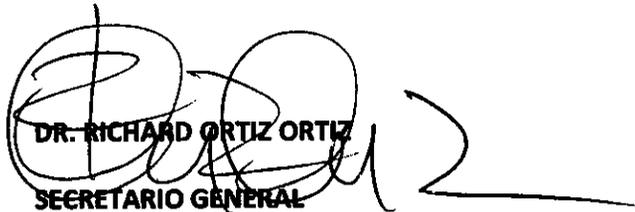


RAZON.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de junio del dos mil nueve desde las dieciocho horas notifiqué la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, al Lcdo. OMAR SIMON CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, y también mediante oficio, al señor EDUARDO PAREDES en su calidad de candidato asambleísta nacional mediante boleta depositada en el casillero Contencioso Electoral No 35.- CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN.-** Siento como tal que las mil cuarenta y siete fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 571-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presenta por el Sr. Eduardo Paredes en contra del Consejo Nacional Electoral, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.-  
**CERTIFICO.-**

  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2009 JUL -4 A 10:18

Quito, 04 de julio de 2009.

Of. N° 501-09-TJ-SG-TCE.

RECIBIDO: *Cesba*  
ARCHIVO GENERAL

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

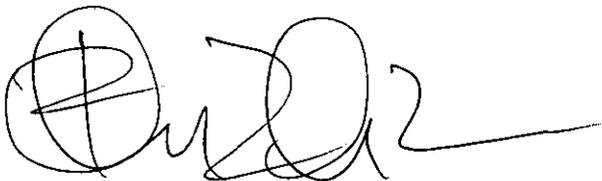
Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de junio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 571-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Eduardo Paredes remito a usted el expediente original a mil cuarenta y siete fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL